

# 2T19 Informe de Normativa

Diseño y Maquetación  
Departamento de Marketing y Comunicación  
Management Solutions

Fotografías:  
Archivo fotográfico de Management Solutions  
Fotolia

© Management Solutions 2019

Todos los derechos reservados. Queda prohibida la reproducción, distribución, comunicación pública, transformación, total o parcial, gratuita u onerosa, por cualquier medio o procedimiento, sin la autorización previa y por escrito de Management Solutions.

La información contenida en esta publicación es únicamente a título informativo. Management Solutions no se hace responsable del uso que de esta información puedan hacer terceras personas. Nadie puede hacer uso de este material salvo autorización expresa por parte de Management Solutions.

# Índice



Resumen ejecutivo

4



Previsiones normativas

5



Publicaciones del trimestre

8



Servicio de Alertas Normativas  
de Management Solutions

46

# Resumen ejecutivo

**En el segundo trimestre de 2019 destaca la publicación por parte del Parlamento Europeo (EP) y del Consejo del paquete de reformas del sistema financiero (CRR II, CRD V, BRRD II y SRMR II) y del Reglamento (UE) 2019/834 que modifica EMIR. En España, el Gobierno publicó el Real Decreto 309/2019 que desarrolla la Ley 5/2019 sobre los contratos de crédito inmobiliario. En USA destaca la publicación de los resultados del DFAST y del CCAR de 2019.**

## Ámbito global

- A nivel internacional, el FSB publicó un **Documento consultivo (CP) de debate sobre la divulgación de la planificación de la resolución y su viabilidad**, que examina el modo en que podría mejorarse su divulgación general y específica a nivel entidad. Además, también publicó otro **CP de debate sobre la liquidación solvente de carteras de derivados y de trading** que recoge, entre otros aspectos, las prácticas que están surgiendo en algunas jurisdicciones al respecto y las medidas para garantizar la ejecución del plan de liquidación.

## Ámbito europeo

- A nivel europeo, el EP y el Consejo publicaron un **paquete de reformas del sistema financiero** (CRR II, CRD V, BRRD II y SRMR II) que introduce modificaciones relacionadas con el ratio de apalancamiento, el ratio de financiación estable neta, el requerimiento mínimo de fondos propios y pasivos admisibles, y la revisión de algunos aspectos sobre el marco de riesgo de crédito, mercado, riesgo de crédito de contraparte y riesgo operacional (reporting proporcional al tamaño).
- Asimismo, el EP y el Consejo publicaron el **Reglamento (UE) 2019/834, que modifica EMIR** para hacer frente a las deficiencias identificadas en el funcionamiento de los mercados de derivados OTC; y el **Reglamento (UE) 2019/630 sobre la cobertura mínima de pérdidas derivadas de exposiciones non-performing (NPE)**.
- La EBA publicó el **Borrador de la metodología del stress test de 2020** que describe cómo los bancos deberán calcular el impacto de los escenarios y se establecen límites a los cálculos bottom-up realizados por las entidades.
- Además, la EBA también publicó un **CP de GL sobre la concesión y seguimiento de préstamos** para mejorar las prácticas de las entidades, garantizar enfoques sólidos y prudentes, y asegurar que los préstamos concedidos son de alta calidad.
- La EBA también publicó un **CP de RTS sobre el SA-CCR**, que especifica los principales aspectos del SA-CCR y promueve una implementación armonizada y consistente de dicho método.

## Ámbito europeo (continuación)

- Por otro lado, las ESAs publicaron un **CP de ITS sobre el reporting de las operaciones intragrupo y de la concentración de riesgos de los conglomerados financieros**, con el objetivo de definir un marco de reporting en términos de ámbito de aplicación, frecuencia, formato de reporting y remisión de información.
- Por último, el ECB inició una **Consulta pública sobre el plan de acción legal para la transición desde EONIA hacia el €STR**, que recoge recomendaciones relativas a las implicaciones legales que supone dicha transición.

## Ámbito local

- En España, el Gobierno aprobó el **Real Decreto 309/2019, por el que se desarrolla la Ley 5/2019 reguladora de los contratos de crédito inmobiliario** con el objetivo de completar la transposición de la Directiva 2014/17/UE sobre los contratos de crédito celebrados con los consumidores para bienes inmuebles de uso residencial, así como para desarrollar diversos aspectos que se consideran necesarios para garantizar los derechos reconocidos a los prestatarios en la Ley 5/2019.
- Además, el Gobierno publicó el **Proyecto de Real Decreto, de régimen jurídico de los servicios de pago y de las entidades de pago**, con el que se completa la transposición de la PSD2.
- Por otro lado, el BdE publicó tres **Proyectos de Circular** sobre las **normas de información financiera pública y reservada y modelos de estados financieros**; sobre el **umbral de significatividad de las obligaciones crediticias en situación de mora**; y sobre la **modificación de la Circular 1/2013, relativa a la Central de Información de Riesgos (CIR)**.
- En relación con los ejercicios supervisores en USA, la Fed publicó los resultados del **2019 Dodd-Frank Act Stress Test (DFAST)** y el marco de evaluación y los resultados del **2019 Comprehensive Capital Analysis and Review (CCAR)**, que evalúan si las entidades cuentan con capital suficiente para operar y conceder financiación.

# Previsiones normativas

***A nivel europeo, serán aplicables las GL finales sobre exposiciones asociadas a un riesgo especialmente elevado, las GL sobre los acuerdos de externalización, y el Reglamento Delegado (UE) 2019/758 sobre medidas para atenuar el riesgo ML/TF; y se espera que entre en vigor el Reglamento Delegado (UE) 2018/389 que completa la PSD2. Además, el ECB publicará los resultados del análisis de sensibilidad del riesgo de liquidez de 2019.***

## Previsiones normativas

### 1. Próximo trimestre

- **(Europa) Julio de 2019:** serán de aplicación las GL finales por las que se especifican las exposiciones asociadas a un riesgo especialmente elevado de la EBA.
- **(Europa) Septiembre de 2019:** será aplicable el Reglamento Delegado de la EC sobre medidas para atenuar el riesgo de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo (ML/TF) en terceros países.
- **(Europa) Septiembre de 2019:** serán de aplicación las GL sobre los acuerdos de externalización de la EBA.
- **(Europa) Septiembre de 2019:** se espera que entre en vigor el Reglamento Delegado por el que se completa la PSD2 en lo que se refiere a las RTS sobre la autenticación reforzada de clientes (SCA) y los estándares de comunicación abiertos, comunes y seguros.
- **(Europa) Septiembre de 2019:** el ECB publicará los resultados del análisis de sensibilidad del riesgo de liquidez de 2019.

### 2. Próximo año

- **(Europa) Octubre de 2019:** el ECB comenzará a publicar el €STR.
- **(Global) Noviembre de 2019:** el FSB actualizará la lista de G-SIB.
- **(Global) Diciembre de 2019:** el BCBS evaluará el progreso de las G-SIB al adoptar los principios RDA&RR.
- **(Europa) Diciembre de 2019:** serán aplicables las GL de la EBA sobre la divulgación de las NPE y FBE.
- **(UK) Diciembre de 2019:** el BoE publicará los resultados de su stress test ACS 2019.
- **(Europa) Enero de 2020:** entrará en vigor la nueva Directiva sobre blanqueo de capitales (AML V).
- **(Europa) Enero de 2020:** será aplicable el Reglamento Delegado de la EC de ITS sobre el reporting de las operaciones intragrupo y de la concentración de riesgos de los conglomerados financieros.
- **(España) Enero de 2020:** entrará en vigor la Circular del BdE dirigida a EFC, sobre normas de información financiera pública y reservada y modelos de estados financieros.
- **(Europa) Enero de 2020:** se iniciará el stress test 2020 de la EBA.
- **(Europa) Julio 2020:** se publicarán los resultados del stress test 2020 de la EBA.

### 3. Más de un año

- **(Global) Diciembre de 2020:** serán de aplicación las GL sobre riesgo de step-in del BCBS.
- **(Europa) Diciembre de 2020:** será de aplicación el Reglamento del ECB sobre el umbral de materialidad para exposiciones de crédito en situación de mora.
- **(España) Diciembre de 2020:** entrará en vigor la Circular del BdE sobre el umbral de significatividad de las obligaciones crediticias en situación de mora.
- **(Europa) Enero de 2021:** serán de aplicación las GL sobre la estimación de parámetros IRB de la EBA.
- **(Europa) Enero de 2021:** serán de aplicación las GL sobre la nueva definición de default de la EBA.
- **(Europa) Enero de 2021:** serán de aplicación las RTS finales de la EBA sobre desaceleración económica y las GL finales sobre la estimación de LGD apropiadas en el supuesto de una desaceleración económica.
- **(Europa) Enero de 2021:** serán de aplicación las GL sobre CRM para las entidades que emplean el método avanzado basado en calificaciones internas (A-IRB) de la EBA.
- **(Europa) Junio de 2021:** será de aplicación, con carácter general, el CRR II del EP y del Consejo.
- **(Global) Diciembre de 2021:** será de aplicación la nueva metodología de evaluación de las G-SIB del BCBS.
- **(Global) Enero de 2022:** serán de aplicación los marcos revisados del método SA e IRB para riesgo de crédito, de CVA, de riesgo operacional, y de riesgo de mercado de conformidad con la revisión del marco de Basilea III del BCBS y con el estándar sobre los requerimientos mínimos de capital por riesgo de mercado. Asimismo, será aplicable el marco del LR empleando la definición de exposición revisada y el colchón para G-SIB.
- **(Global) Enero de 2022:** serán de aplicación la mayoría de los nuevos requerimientos de divulgación del marco de Pilar III actualizado por el BCBS.
- **(UK) Enero de 2022:** la PRA exigirá a las entidades el cumplimiento del requerimiento final de MREL.
- **(Global) Enero de 2027:** se aplicará un suelo mínimo (output floor) del 72,5% RWA calculados según el método SA previsto en la reforma de Basilea III.

# Publicaciones del trimestre

## Resumen de publicaciones destacadas de este trimestre

Tema	Título	Fecha	Página
 <b>Consejo de Estabilidad Financiera</b>			
Resolución	<ul style="list-style-type: none"> <li>Consultation Paper on Discussion Paper regarding disclosures on resolution planning and resolvability</li> <li>Consultation Paper on Discussion Paper regarding solvent wind-down of derivatives and trading portfolios</li> </ul>	04/06/2019	8
 <b>Parlamento Europeo / Consejo</b>			
NPL	<ul style="list-style-type: none"> <li>Reglamento (UE) 2019/630 que modifica el CRR sobre la cobertura mínima de pérdidas derivadas de NPE</li> </ul>	08/05/2019	10
EMIR 2.2	<ul style="list-style-type: none"> <li>Reglamento (UE) 2019/834, que modifica EMIR</li> </ul>	29/05/2019	12
Reforma bancaria	<ul style="list-style-type: none"> <li>CRR II - Reglamento (UE) 2019/876, por el que se modifica el CRR</li> <li>CRD V - Directiva (UE) 2019/878, por la que se modifica la CRD IV</li> <li>BRRD II - Directiva (UE) 2019/879, por la que se modifica la BRRD</li> <li>SRMR II - Reglamento (UE) 2019/877, por el que se modifica el SRMR</li> </ul>	10/06/2019	14
 <b>Comisión Europea</b>			
AML/CFT	<ul style="list-style-type: none"> <li>Reglamento Delegado (UE) 2019/758, sobre medidas para atenuar el riesgo de ML/TF en terceros países</li> </ul>	16/05/2019	17
 <b>Autoridades Europeas de Supervisión</b>			
FIKOD	<ul style="list-style-type: none"> <li>Consultation Paper on ITS on the reporting of intra-group transactions and risk concentration under Article 21a(2b) and (2c) of Directive 2002/87/EC</li> <li>Annex I (template) and annex II (instructions)</li> </ul>	23/05/2019	19
 <b>Autoridad Bancaria Europea</b>			
CCR	<ul style="list-style-type: none"> <li>Consultation paper on RTS on the standardised approach for counterparty credit risk (SA-CCR)</li> </ul>	03/05/2019	20
Concesión de créditos	<ul style="list-style-type: none"> <li>Consultation Paper on Guidelines on loan origination and monitoring</li> </ul>	20/06/2019	21
Stress test 2020	<ul style="list-style-type: none"> <li>Draft Methodological Note of the EU-wide Stress Test 2020</li> <li>Draft 2020 EU-wide Stress Test – Template Guidance</li> <li>Draft 2020 EU-wide Stress Test – Draft Templates</li> </ul>	26/06/2019	23
 <b>Autoridad Europea de Valores y Mercados</b>			
Stress test	<ul style="list-style-type: none"> <li>Methodological framework for its third EU-wide CCPs stress test</li> </ul>	04/04/2019	25
 <b>Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación</b>			
Seguros	<ul style="list-style-type: none"> <li>Report on supervisory activities in 2018</li> </ul>	30/04/2019	26
 <b>Banco Central Europeo</b>			
SREP	<ul style="list-style-type: none"> <li>SSM SREP Methodology Booklet - 2018 SREP decisions applicable in 2019</li> </ul>	09/04/2019	27
EONIA / €STR	<ul style="list-style-type: none"> <li>Public consultation on the EONIA to €STR Legal Action Plan</li> </ul>	17/05/2019	28

Tema	Título	Fecha	Página
	<b>Gobierno de España</b>		
<b>PSD2</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Proyecto de Real Decreto, de régimen jurídico de los servicios de pago y de las entidades de pago</li> </ul>	05/04/2019	30
<b>Crédito inmobiliario</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Real Decreto 309/2019, por el que se desarrolla la Ley 5/2019 reguladora de los contratos de crédito inmobiliario</li> </ul>	30/04/2019	31
	<b>Banco de España</b>		
<b>Umbral de materialidad</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Proyecto de Circular sobre el umbral de significatividad de las obligaciones crediticias en situación de mora</li> </ul>	05/04/2019	32
<b>CIR</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Consulta pública previa del Proyecto de Circular por el que se modifica la Circular 1/2013, sobre la Central de Información de Riesgos (CIR)</li> </ul>	24/04/2019	33
<b>IFRS</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Proyecto de Circular, a EFC sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros</li> </ul>	17/06/2019	34
<b>CIR</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Proyecto de Circular por el que se modifica la Circular 1/2013, sobre la CIR</li> <li>Anejo 1. Módulos de datos</li> <li>Anejo 2. Instrucciones para elaborar los módulos de datos</li> <li>Anejo 3. Información de los riesgos que se facilitará a las entidades declarantes y a los intermediarios de crédito inmobiliario</li> </ul>	27/06/2019	35
 	<b>Federal Reserve / Federal Deposit Insurance Corporation / Office of the Comptroller of the Currency</b>		
<b>Estándares prudenciales</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Proposed rule on Prudential Standards for Large Foreign Banking Organizations; Revisions to Proposed Prudential Standards for Large Domestic BHC and Savings and Loan Holding Companies</li> <li>Proposed rule on changes to applicability thresholds for regulatory capital requirements for certain U.S. subsidiaries of FBO and application of liquidity requirements to FBOs, certain U.S. depository institution holding companies, and certain depository institution subsidiaries</li> </ul>	10/04/2019	36
<b>Resolución y ratio de apalancamiento adicional</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Proposed rule on modifications to resolution plan requirements</li> <li>Proposed rule on revisions to the SLR to exclude certain central bank deposits of banking organizations predominantly engaged in custody, safekeeping and asset servicing activities</li> </ul>	24/04/2019	38
<b>Requerimientos de capital y liquidez</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Proposed rule on changes to applicability thresholds for regulatory capital requirements for certain U.S. subsidiaries of FBOs and application of liquidity requirements to FBOs, certain U.S. Depository Institution Holding Companies, and certain depository institution subsidiaries.</li> </ul>	30/05/2019	40
	<b>Federal Reserve</b>		
<b>DDFAST 2019</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Dodd-Frank Act Stress Test 2019: Supervisory Stress Test Results</li> </ul>	24/06/2019	42
<b>CCAR 2019</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Comprehensive Capital Analysis and Review 2019: assessment framework and results</li> </ul>	28/06/2019	44

04/06/2019

- **Consultation Paper on Discussion Paper regarding disclosures on resolution planning and resolvability**
- **Consultation Paper on Discussion Paper regarding solvent wind-down of derivatives and trading portfolios**

### 1. Contexto

Tras la adopción de los Key Attributes of Effective Resolution Regimes for Financial Institutions en 2011, las jurisdicciones miembro del FSB han llevado a cabo importantes avances para acabar con el 'too-big-to-fail' a través de la introducción de marcos legislativos que regulan la resolución de los bancos de importancia sistémica; y del desarrollo de planes de resolución y de medidas para mejorar la viabilidad de la resolución de las entidades a nivel individual. Por otro lado, la liquidación desordenada de un volumen alto de carteras de derivados y de trading en una situación de reestructuración o resolución puede plantear riesgos sobre la estabilidad financiera.

En este contexto, el FSB ha publicado un **Documento consultivo (CP) de debate sobre la divulgación de la planificación de la resolución y la viabilidad de la resolución**, que examina el modo en que podría mejorarse la divulgación general y específica a nivel entidad de la planificación de la resolución, centrándose en la divulgación de la planificación de la resolución de las G-SIB. Además, el FSB ha publicado un **CP de debate en relación con la liquidación solvente de carteras de derivados y de trading**, que formula consideraciones sobre la liquidación solvente de dichas carteras de G-SIB, recoge las prácticas que están surgiendo en ciertas jurisdicciones al respecto, y describe las capacidades y las medidas que son necesarias para garantizar una ejecución efectiva del plan de liquidación solvente.

### 2. Principales aspectos

Consultation Paper on Discussion Paper regarding disclosures on resolution planning and resolvability

- **Divulgación general por parte de las autoridades.** Muchas autoridades divulgan y hacen accesible los aspectos clave de sus marcos de planificación de la resolución y explican las medidas y prácticas previstas para adoptarlos. En concreto, algunas autoridades divulgan la siguiente información:
  - Marcos, funciones y estrategias de resolución (ej. finalidad y objetivos de la resolución, funciones y responsabilidad de la autoridad de resolución y de las entidades).
  - Planificación de la resolución (ej. explicación del proceso de planificación de la resolución, o información del modo en que se establecen las estrategias de resolución).
  - Viabilidad de la resolución (ej. descripción de los procesos y de los resultados de la evaluación de la viabilidad de la resolución y de las capacidades de las entidades, o descripción del marco para revisar, evaluar y facilitar feedback a las entidades sobre sus planes de resolución).
  - Capacidad de absorción de pérdidas (ej. descripción del marco y de los requerimientos sobre la capacidad de absorción de pérdidas, incluida la información sobre el enfoque y el proceso para determinar los importe exigidos, la naturaleza y la composición de la capacidad de absorción de pérdidas).
  - Cooperación transfronteriza (ej. existencia de acuerdos de cooperación específicos entre G-SIB).
- **Divulgación específica a nivel entidad por parte de las autoridades y de las entidades.** Al divulgar esta información específica se debe considerar la necesidad de proteger información comercial sensible o que esté amparada por disposiciones de confidencialidad a nivel estatutario, lo cual varía entre jurisdicciones. En concreto, las autoridades y las entidades divulgan los siguientes aspectos específicos a nivel entidad:
  - Estrategias de resolución (ej. punto de entrada único vs. múltiples puntos de entrada).
  - Planificación de la resolución (ej. planes de financiación y de comunicación).
  - Evaluación de la viabilidad de la resolución (ej. continuidad de funciones críticas, o acceso a las infraestructuras de los mercados financieros).
  - Capacidad de absorción de pérdidas y financiación en resolución (ej. importe/calibración, mecanismos de escalamiento de pérdidas).

## 2. Principales aspectos (continúa)

### Consultation Paper on Discussion Paper regarding solvent wind-down of derivatives and trading portfolios

- **Concepto y definición.** La liquidación solvente de las carteras de derivados y de trading puede llevarse a cabo a través de varios enfoques empleados individualmente o en conjunto:
  - La terminación de posiciones antes de su vencimiento.
  - El run-off contractual (permite que los contratos venzan sin ser sustituidos o renovados).
  - La transferencia de posiciones a un tercero, o novación (i.e. finalización del contrato y sustitución por un contrato económicamente equivalente pero con un tercero distinto) de las posiciones.
  - La compresión o tear-up consentido (i.e. sustitución de una cartera de contratos de derivados por una cartera económicamente equivalente pero con una exposición menor).
- **Capacidades de las entidades para garantizar la preparación y la ejecución de un plan de liquidación solvente.** Se exige que la entidad tenga capacidad suficiente para llevar a cabo el análisis necesario para garantizar una preparación del plan de liquidación solvente, y una evaluación y análisis oportuno que fomente la toma de decisiones por parte del órgano de gestión y las autoridades. En concreto, estas capacidades son las siguientes:
  - Capacidades operativas (ej. capacidad para facilitar información de gestión en el plazo debido, o capacidad para demostrar un conocimiento general de cómo se gestiona el riesgo a nivel de grupo).
  - Capacidades de análisis, valoración y modelización (ej. capacidad metodológica y de sistema de gestión de información, o capacidad para estimar los impactos financieros de una liquidación solvente tanto a nivel de capital como de liquidez).
- **Evaluación/verificación de las capacidades de la entidad.** Las autoridades deberían ser capaces de verificar que las G-SIB cuentan con capacidades adecuadas. Para evaluar dicha capacidad de la entidad existen distintas formas (ej. a través de escenarios para comprobar las capacidades de la entidad o de la descripción de los marcos de gobierno para una liquidación solvente).
- **Cooperación entre las autoridades de origen y de acogida.** El enfoque a nivel de grupo para una liquidación solvente puede llevarse a cabo a través de acuerdos de cooperación y de intercambio de información, y estos podrían implicar, entre otros aspectos, el debate entre las autoridades de origen y de acogida en relación con los planes de liquidación solvente de las entidades y la coordinación para facilitar la ejecución de los mismos.

## 3. Próximos pasos

- Los comentarios a ambos CP deberán enviarse antes del **2 de agosto de 2019**.

# Publicaciones del trimestre

## Ámbito europeo



08/05/2019

**Reglamento (UE) 2019/630 por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 575/2013 en lo que respecta a la cobertura mínima de pérdidas derivadas de exposiciones dudosas.**

### 1. Contexto

El establecimiento de una estrategia global para reducir el elevado volumen actual de las exposiciones dudosas (NPE) y la prevención de su acumulación excesiva en el futuro y la aparición de riesgos sistémicos en el sector no bancario constituye un objetivo importante para la UE en sus esfuerzos por aumentar la resiliencia del sistema financiero. En marzo de 2018, la Comisión Europea (EC) publicó un paquete completo de medidas para abordar los préstamos dudosos (NPL) en Europa con el que se pretendía garantizar la suficiente cobertura de pérdidas.

En este contexto, el EP y el Consejo han publicado el **Reglamento (UE) 2019/630 por el que se modifica el CRR en lo que respecta a la cobertura mínima de pérdidas derivadas de NPE**, con el objetivo de completar las normas prudenciales vigentes contenidas en el CRR relativas a los fondos propios cuando las NPE no estén suficientemente cubiertas mediante provisiones u otros ajustes. En concreto, este Reglamento introduce modificaciones sobre, entre otros aspectos, las deducciones del CET1, el concepto de NPE, el concepto de medidas de reestructuración o refinanciación, la deducción por NPE, el tratamiento de las pérdidas esperadas, y la excepción relativa a las deducciones de los elementos de CET1 en el caso de las NPE.

Para facilitar una transición fluida hacia este nuevo mecanismo de protección prudencial, estas nuevas normas no deben aplicarse respecto a exposiciones originadas antes del 26 de abril de 2019.

### 2. Principales aspectos

- **Deducciones del CET1.** Este Reglamento recoge que las entidades podrán deducir del CET1 el importe aplicable correspondiente a la insuficiencia de la cobertura de las NPE.
- **Concepto de NPE.** Este Reglamento establece, entre otros aspectos, que:
  - Se clasificarán como **NPE**: i) aquellas exposiciones respecto a las cuales se considere que se ha producido impago; ii) las que se consideren deterioradas; iii) las exposiciones en período de prueba en el caso de que se concedan medidas de reestructuración o refinanciación adicionales o de que la exposición tenga importes vencidos más de 30 días; iv) las exposiciones que adopten la forma de un compromiso que probablemente no daría lugar a un reembolso íntegro sin la realización de la garantía real, y v) las exposiciones que adopten la forma de una garantía financiera cuando sea probable que esta sea ejecutada por su titular.
  - Las exposiciones que no hayan sido objeto de **medidas de reestructuración o refinanciación** dejarán de estar clasificadas como NPE cuando se cumplan ciertas condiciones (ej. que el deudor no tenga ningún importe vencido más de 90 días).
  - La clasificación de una NPE como **activo no corriente mantenido para la venta** de conformidad con el marco contable aplicable no implicará que deje de clasificarse como NPE.
- **Concepto de medidas de reestructuración o refinanciación.** Este Reglamento establece:
  - Las **situaciones** en que se considerarán estas medidas (ej. cuando se concedan nuevas condiciones contractuales que sean más favorables para el deudor que las anteriores, o la medida dé lugar a una baja total o parcial de la deuda).
  - Las **circunstancias** que indican que se podría haber adoptado estas medidas (ej. el contrato inicial estuvo vencido durante más de 30 días al menos una vez en los tres meses anteriores a su modificación, o estaría vencido desde hace más de 30 días de no haberse producido la modificación).
- **Deducción por NPE.** Este Reglamento recoge que:
  - Las entidades deberán determinar, por separado para cada una de las NPE, el **importe aplicable correspondiente a la insuficiencia de la cobertura** que se ha de deducir del CET1 restando el importe determinado en i) del importe determinado en ii), si el importe al que se hace referencia en i) es superior al importe en ii):
    - i) la **suma de la parte no garantizada** de cada exposición dudosa, si la hubiera, multiplicada por el factor aplicable, y la **parte garantizada** de cada exposición dudosa, si la hubiera, multiplicada por el factor aplicable.
    - ii) la **suma de los siguientes elementos**, siempre que se refieran a la misma NPE: i) los ajustes por riesgo de crédito específico; ii) los ajustes de valoración adicionales; iii) otras reducciones de fondos propios; iv) para las entidades que calculen los importes ponderados por riesgo de las exposiciones utilizando el método IRB, el valor absoluto de los importes deducidos; v) si una NPE se adquiere a un precio inferior al importe que adeuda el deudor, la diferencia entre el precio de compra y el importe que adeuda el deudor; y vi) los importes dados de baja por la entidad por traspaso a fallidos desde que la exposición se clasificó como NPE.
  - Las entidades deberán aplicar los **factores** determinados en este Reglamento tanto para la parte no garantizada de una NPE (entre 0,35 y 1), la parte garantizada de una NPE (entre 0,25 y 1), como la parte de la NPE garantizada o asegurada por un organismo oficial de crédito a la exportación (entre 0 y 1).

## 2. Principales aspectos (continúa)

- **Tratamiento de las pérdidas esperadas.** Este Reglamento establece, entre otros aspectos, que las entidades restarán el importe de las pérdidas esperadas de los ajustes por riesgo de crédito general y específico, los ajustes de valoración adicional y otras reducciones de fondos propios relacionadas con dichas exposiciones, salvo las deducciones efectuadas teniendo en cuenta el importe aplicable correspondiente a la insuficiencia de la cobertura de las NPE.
- **Excepción relativa a las deducciones de los elementos del CET1 en el caso de las NPE.** Este Reglamento establece que las entidades no deducirán de los elementos del CET1 el importe aplicable correspondiente a la insuficiencia de la cobertura de las NPE cuando la exposición se haya originado antes del 26 de abril de 2019. Cuando la entidad modifique las condiciones de una exposición originada antes del 26 de abril de 2019 de modo que aumente la exposición de la entidad frente al deudor, la exposición se considerará originada en la fecha en que resulte aplicable la modificación y dejará de poder acogerse a la excepción prevista anteriormente.



29/05/2019

**Reglamento (UE) 2019/834, que modifica el Reglamento (UE) nº 648/2012 en lo relativo a la obligación de compensación, la suspensión de la obligación de compensación, los requisitos de notificación, las técnicas de reducción del riesgo en los contratos de derivados extrabursátiles no compensados por una entidad de contrapartida central, la inscripción y la supervisión de los registros de operaciones y los requisitos aplicables a los registros de operaciones.**

## 1. Contexto

En julio de 2012, el EP y el Consejo aprobaron el Reglamento (UE) nº 648/2012 relativo a los derivados extrabursátiles, las entidades de contrapartida central y los registros de operaciones (EMIR), con el objetivo de establecer los requisitos en materia de compensación y de gestión bilateral del riesgo para los contratos de derivados extrabursátiles (OTC), los requisitos de información para los contratos de derivados y los requisitos uniformes para el desempeño de las actividades de las entidades de contrapartida central (CCP) y los registros de operaciones. En mayo de 2017, la Comisión Europea (EC) publicó una Propuesta de Reglamento en la que se proponían modificaciones sobre EMIR.

En este contexto, el EP y el Consejo han publicado en el DOUE el **Reglamento (UE) 2019/834, que modifica EMIR** con el objetivo de hacer frente a las deficiencias identificadas en el funcionamiento de los mercados de derivados OTC. En concreto, este Reglamento introduce modificaciones sobre EMIR en lo relativo a las definiciones aplicables, la obligación de compensación, la suspensión de la obligación de compensación, los requisitos de notificación, las técnicas de reducción del riesgo en los contratos de derivados OTC no compensados por una CCP, la inscripción y la supervisión de los registros de operaciones y los requisitos aplicables a los registros de operaciones, entre otros aspectos.

## 2. Principales aspectos

- **Definiciones.** Este Reglamento modifica la definición de contraparte financiera, entendiéndose por tal, a una empresa de servicios de inversión autorizada de conformidad con MiFID II, una entidad de crédito autorizada de conformidad con la CRD IV, o una empresa de seguros o de reaseguros autorizada de conformidad con Solvencia II, entre otros.
- **Contrapartes financieras sujetas a la obligación de compensación.** Este Reglamento introduce las condiciones que deberán cumplir las contrapartes sujetas a dicha obligación (ej. una contraparte financiera que tome posiciones en contratos de derivados OTC podrá calcular, cada 12 meses, su posición media agregada a final de mes para los 12 meses anteriores).
- **Obligación de compensación.** Este Reglamento establece que las contrapartes deberán compensar todos los contratos de derivados OTC pertenecientes a una categoría de derivados OTC que haya sido declarada sujeta a la obligación de compensación, si dicho contrato ha sido celebrado, por ejemplo, entre dos contrapartes financieras que cumplan las condiciones anteriormente mencionadas.
- **Procedimiento aplicable a la obligación de compensación.** Este Reglamento establece que si una categoría de derivados OTC que una CCP pretende empezar a compensar es objeto de una autorización existente, la autoridad competente (CA) deberá notificar inmediatamente a la ESMA dicha autorización o la categoría de derivados OTC que la CCP pretende empezar a compensar.
- **Suspensión de la obligación de compensación.** Este Reglamento introduce las condiciones que la ESMA considerará para presentar a la EC una solicitud de suspensión de la obligación de compensación:
  - Que las categorías específicas de derivados OTC hayan dejado de ser aptas para la compensación centralizada.
  - Que sea probable que una CCP vaya a dejar de compensar esas categorías específicas de derivados OTC y ninguna otra CCP pueda garantizar inmediatamente dicha compensación.
  - Que la suspensión de la obligación de compensación para dichas categorías específicas de derivados OTC o para un tipo específico de contraparte sea necesaria para evitar o hacer frente a una amenaza grave para la estabilidad financiera o el funcionamiento ordenado de los mercados financieros de la UE, y que la suspensión sea proporcionada en relación con esos objetivos.
- **Obligación de información.** Este Reglamento recoge, entre otros aspectos, que esta obligación se aplicará a los contratos de derivados que se hayan suscrito antes del 12 de febrero de 2014 y sigan pendientes en tal fecha; o que se hayan suscrito con posterioridad al 12 de febrero de 2014.

**Contrapartes no financieras.** Este Reglamento establece que estas contrapartes, cuando tomen posiciones en contratos de derivados OTC, podrán calcular cada 12 meses su posición media agregada de la posición a final de mes para los doce meses anteriores. Además, recoge una serie de requisitos cuando dicha contraparte no financiera no calcule sus posiciones o cuando el resultado de dicho cálculo en relación con una o más categorías de derivados OTC exceda los umbrales de compensación.

## 2. Principales aspectos (continúa)

- **Técnicas de reducción del riesgo aplicables a los contratos de derivados OTC no compensados por una CCP.** Este Reglamento introduce que las contrapartes financieras y no financieras velarán por la instauración de procedimientos y mecanismos adecuados para medir, controlar y reducir el riesgo operacional y el riesgo de crédito de contraparte, entre los que deben figurar, entre otros, los procedimientos de gestión del riesgo, incluidos los niveles y tipos de garantía y los mecanismos de segregación necesarios; así como los procedimientos de supervisión conexos destinados a garantizar la validación inicial y continua de dichos procedimientos de gestión del riesgo.
- **Solicitud de inscripción.** Este Reglamento establece que los registros de operaciones deberán presentar a la ESMA una solicitud de inscripción, o una solicitud de extensión de la inscripción si el registro de operaciones ya está inscrito.
- **Acceso directo mutuo a los datos.** Este Reglamento introduce que, cuando sea necesario para ejercer sus funciones, las autoridades pertinentes de los terceros países en que tengan su sede uno o varios registros de operaciones tendrán acceso directo a la información de los registros de operaciones con sede en la UE, siempre que la EC haya adoptado un acto de ejecución al respecto.
- **Requisitos aplicables a los registros de operaciones.** Este Reglamento introduce, entre otros aspectos, que los registros de operaciones deberán establecer los siguientes procedimientos y medidas: i) procedimientos para la conciliación efectiva de los datos entre registros de operaciones; ii) procedimientos para verificar que los datos notificados sean completos y correctos; y iii) medidas para la transferencia ordenada de los datos a otros registros de operaciones cuando lo soliciten las contrapartes o las CCP o en cualquier otro caso necesario.
- **Otros aspectos.** Este Reglamento también introduce modificaciones sobre EMIR en lo relativo a transparencia, segregación y portabilidad, investigaciones generales, inspecciones in situ, normas de procedimiento para la adopción de medidas de supervisión y la imposición de multas, adopción de multas, audiencia de personas afectadas, tasas de supervisión, salvaguarda y conservación de información, transparencia y disponibilidad de los datos, ejercicio de la delegación, y sobre las disposiciones transitorias y finales.

## 3. Próximos pasos

- Este Reglamento entrará en vigor a los **veinte días de su publicación** en el DOUE.
- Las disposiciones previstas en este Reglamento sobre transparencia, segregación y portabilidad serán aplicables a partir del **18 de diciembre de 2019**.
- Las disposiciones previstas en este Reglamento sobre la obligación de información serán aplicables a partir del **18 de junio de 2020**.
- Las disposiciones previstas en este Reglamento sobre la obligación de compensación y los requisitos aplicables a los registros de operaciones serán aplicables a partir del **18 de junio de 2021**.



10/06/2019

- **CRR II – Reglamento (UE) 2019/876, por el que se modifica el CRR en lo que se refiere a la ratio de apalancamiento, la ratio de financiación estable neta, los requisitos de fondos propios y pasivos admisibles, el riesgo de crédito de contraparte, el riesgo de mercado, las exposiciones a entidades de contrapartida central, las exposiciones a organismos de inversión colectiva, las grandes exposiciones y los requisitos de presentación y divulgación de información, y el Reglamento (UE) nº 648/2012 (EMIR)**
- **CRD V – Directiva (UE) 2019/878, por la que se modifica la CRD IV en lo que respecta a los entes exentos, las sociedades financieras de cartera, las sociedades financieras mixtas de cartera, las remuneraciones, las medidas y las facultades de supervisión y las medidas de conservación del capital**
- **BRRD II – Directiva (UE) 2019/879, por la que se modifica la BRRD en relación con la capacidad de absorción de pérdidas y de recapitalización de las entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, así como la Directiva 98/26/CE**
- **SRMR II – Reglamento (UE) 2019/877, por el que se modifica el SRMR en lo que se refiere a la capacidad de absorción de pérdidas y de recapitalización para las entidades de crédito y las empresas de inversión**

## 1. Contexto

En noviembre de 2016, la Comisión Europea (EC) publicó un paquete de propuestas para la reforma del sistema bancario con el objetivo de completar la reforma regulatoria europea post-crisis. Este paquete recogía medidas para la reducción del riesgo que permitían avanzar en la finalización de la Unión Bancaria y del Mercado de capitales, y establecía algunos elementos clave para alcanzar un sistema financiero más resiliente y estable.

En este contexto, el EP y el Consejo han publicado en el DOUE un **paquete de reformas del sistema financiero**, que introduce modificaciones sobre la Directiva de requerimientos de capital (CRD IV), el Reglamento de requerimientos de capital (CRR), la Directiva de recuperación y resolución (BRRD), el Reglamento del mecanismo único de resolución (SRMR) y el Reglamento de EMIR. En concreto, algunos de los elementos clave de esta reforma son el ratio de apalancamiento (LR), el ratio de financiación estable neta (NSFR), el requerimiento mínimo de fondos propios y pasivos admisibles (MREL), y la revisión de algunos aspectos relativos al marco de riesgo de crédito, mercado y riesgo de crédito de contraparte.

Este paquete no incluye los cambios recientes introducidos por el BCBS en diciembre de 2017 sobre el marco de Basilea III, en particular aquellos relacionados con el marco de riesgo de crédito y operacional. Las únicas modificaciones introducidas son la revisión de las normas sobre LR y las nuevas normas sobre el colchón de LR.

## 2. Principales aspectos

- **Entidades exentas.** Esta reforma recoge una lista de entidades y tipos de entidades que se encuentran fuera del ámbito de aplicación del CRR y de la CRD. Además, se ha incluido una cláusula que prohíbe expresamente a los Estados miembros excluir del ámbito de la CRD, mediante normativa local, entidades de crédito que no están incluidas en esta lista.
- **Ratio de apalancamiento.** Esta reforma introduce:
  - Un requerimiento mínimo de LR obligatorio que se aplica a todas las entidades sujetas al CRR, fijado en un 3% de Tier 1 sobre la medida de exposición total. Este requerimiento complementa los requerimientos actuales previstos en la CRD y en el CRR para el cálculo del LR, para su reporting al supervisor, y desde enero de 2015, para su divulgación pública.
  - Un colchón de LR adicional sobre las entidades de importancia sistémica mundial (G-SII) que es equivalente a la medida de la exposición total de la G-SII multiplicada por el 50% del ratio del colchón sistémico aplicable a la G-SII.
- **Ratio de financiación estable neta.** Esta reforma implementa el estándar sobre NSFR del BCBS, aunque con algunos ajustes recomendados previamente por la EBA, relacionados fundamentalmente con el tratamiento específico de los modelos de amortización por traspaso de cobros (pass through) en general y las emisiones de bonos garantizados en particular. Si el NSFR es menor al 100%, la entidad debe adoptar una serie de medidas para reestablecerlo.
- **Base de capital.** Esta reforma especifica que las entidades no deberán deducirse del CET1 los activos intangibles consistentes en programas informáticos que hayan sido valorados con prudencia y cuyo valor no se vea perjudicado en caso de resolución, insolvencia o liquidación de la entidad.

## 2. Principales aspectos (continúa)

- **Riesgo de crédito.** Esta reforma introduce dos modificaciones específicas sobre el marco de riesgo de crédito actual relacionadas con lo siguiente:
  - Ventas a gran escala. Con el objetivo de facilitar que los bancos puedan sanear sus balances de préstamos non-performing y así mejorar su capacidad de financiación, una entidad podrá ajustar sus estimaciones de LGD compensando parcial o totalmente el efecto de las ventas a gran escala de exposiciones en default sobre las LGD efectivas, con el límite de la diferencia entre la media de las LGD estimadas para exposiciones en default comparables que no hayan sido finalmente liquidadas y la media de las LGD efectivas en las pérdidas debidas a las ventas a gran escala, si se cumplen ciertas condiciones (ej. que la entidad haya informado a la autoridad competente (CA) de un plan que establezca la escala, composición y fechas de las ventas de exposiciones en default; o que las fechas de las ventas de exposiciones en default sean posteriores al 23 de noviembre de 2016).
  - Préstamos concedidos a jubilados o asalariados. Con el objetivo de establecer unos requerimientos de capital inferiores sobre aquellos préstamos concedidos a personas físicas, aquellas exposiciones derivadas de préstamos concedidos por una entidad de crédito a jubilados o a empleados con un contrato indefinido a cambio de la transferencia incondicional de una parte de la pensión o del salario del prestatario a dicha entidad de crédito recibirán una ponderación por riesgo del 35% siempre que se cumplan ciertas condiciones (ej. el prestatario autorice incondicionalmente al fondo de pensiones o a su empleador a efectuar pagos directos a la entidad de crédito, deduciendo los pagos mensuales del préstamo de la pensión o salario mensuales del prestatario, o que el plazo de vencimiento máximo inicial del préstamo sea igual o inferior a 10 años).
  - Factor pyme. Con el objetivo de garantizar una financiación bancaria óptima de las pymes, esta reforma modifica el umbral de exposición actual de 1,5 a 2,5 M€ para el factor actual, y se aplica un nuevo factor igual a 0,85 para el resto de pymes.
- **Método estándar para la medición del riesgo de crédito de contraparte (SA-CCR).** En línea con los estándares del BCBS, esta reforma incluye, entre otros aspectos, la sustitución del método Mark-to-Market (MtMM) y del método estándar actual por el nuevo SA-CCR para el cálculo de la exposición de las posiciones en derivados. Además, introduce un método estándar simplificado para entidades cuya operativa de derivados sea limitada.
- **Riesgo de mercado (FRTB).** Esta reforma no incluye las modificaciones sobre las normas FRTB propuestas por la EC en 2016 dado que esto obligaría a las entidades a cumplir con unos requerimientos que serían objeto de modificación en el corto plazo como consecuencia de la revisión del marco FRTB publicado por el BCBS en enero de 2019. En su lugar, se incluye un requerimiento de reporting por el cual se exige a las entidades el reporte de los resultados de los cálculos basados en el empleo del método estándar establecido para todas sus posiciones de la cartera de negociación y todas sus posiciones de la cartera de inversión sujetas al riesgo de tipo de cambio o de materias primas.
- **Grandes exposiciones.** De conformidad con los estándares del BCBS, esta reforma pretende: i) exigir un capital de mayor calidad para el cálculo del límite de las grandes exposiciones (solo Tier 1); ii) introducir un límite del 15% para exposiciones de las G-SII frente a otras G-SII; y iii) exigir el uso del SA-CCR para exposiciones frente a derivados OTC (incluso para aquellas entidades que utilizan modelos internos).
- **Revisión del MREL e implementación del TLAC.**
  - Se implementa el TLAC del FSB introduciendo en el CRR un requerimiento mínimo MREL de Pilar 1.
    - Este requerimiento mínimo se aplica únicamente a las G-SII (puede ser a nivel individual o consolidado, y en algunos casos aplicaría también a G-SII de fuera de la UE), e incluye un requerimiento de MREL externo para las entidades de resolución y un requerimiento MREL interno para filiales que no son entidades de resolución.
    - El MREL externo debe ser igual o mayor a un 18% de los RWA y a un 6,75% de la medida de exposición del LR (aunque existen disposiciones transitorias).
  - Se modifica el requerimiento MREL previsto en la BRRD (requerimiento MREL de Pilar 2) para alinearlo con el estándar sobre TLAC (ej. debe formularse como porcentaje de RWA y de la medida de exposición del LR)
    - Todas las entidades tienen que cumplir con el requerimiento MREL de Pilar 2, fijado de manera específica para cada entidad.
    - Las autoridades de resolución (RA) pueden exigir a las G-SII el cumplimiento de un requerimiento de Pilar 2 adicional. También pueden exigir un mayor MREL en forma de orientación MREL (se aplican medidas menos severas que las restricciones sobre distribuciones discrecionales en caso de incumplimiento de la orientación).

## 2. Principales aspectos (continúa)

- **Pilar 2.** Esta reforma aclara las condiciones para la aplicación de add-ons de capital de Pilar 2, distinguiendo entre requerimientos de capital, que son obligatorios y se imponen por las CA para cubrir los riesgos no incluidos en Pilar 1 o en los colchones de capital; y orientaciones de capital que se refieren a la capacidad de las CA para comunicar a las entidades sus expectativas de que mantengan mayores niveles de capital que los exigidos por los requerimientos de capital.
- **Entidad matriz intermedia (IPU) en la UE.** Esta reforma introduce un nuevo requerimiento por el que se debe establecer una entidad matriz intermedia en la UE, cuando se trate de grupos con una actividad en la UE significativa e igual o superior a 40.000 M€, con independencia de que se trate de una G-SII o no.
- **Otros aspectos.** Esta reforma también incluye otras modificaciones relacionadas con las sociedades financieras de cartera y mixtas de cartera (se incluyen dentro del ámbito de aplicación del marco prudencial); reporting (ej. modificaciones para favorecer la proporcionalidad); disclosure (ej. mayor alineamiento con los estándares revisados de Pilar 3 publicados por el BCBS en enero de 2015); las exposiciones a entidades de contrapartida central (en línea con el estándar del BCBS); las exposiciones a organismos de inversión colectiva (OIC); etc.

## 3. Próximos pasos

- Estos Reglamentos y Directivas entrarán en vigor a los **veinte días de su publicación** en el DOUE. No obstante, se establece distintas fechas de aplicación (ej. el CRR II será de aplicación a partir de 28 de junio de 2021, aunque con ciertas excepciones).



16/05/2019

**Reglamento Delegado (UE) 2019/758, por el que se completa la Directiva (UE) 2015/849 en lo que respecta a las normas técnicas de regulación sobre las medidas mínimas y el tipo de medidas adicionales que han de adoptar las entidades de crédito y financieras para atenuar el riesgo de blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo en determinados terceros países.**

## 1. Contexto

De conformidad con la Directiva (UE) 2015/849 sobre la prevención del blanqueo de capitales y lucha contra la financiación del terrorismo (4ª Directiva AML/CFT), las entidades financieras y de crédito deben contar con políticas y procedimientos contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo (AML/CFT) para mitigar y gestionar eficazmente los riesgos derivados de dichas actividades (ML/TF). Cuando dichas entidades forman parte de un grupo, estas políticas y procedimientos deberían aplicarse a nivel de grupo.

En este contexto, tras la publicación por parte de las ESAs de las RTS finales sobre las medidas para mitigar el riesgo de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo (ML/TF) en diciembre de 2017, la EC ha publicado el **Reglamento Delegado (UE) 2019/758, sobre medidas mínimas y el tipo de medidas adicionales que han de adoptar las entidades de crédito y financieras para atenuar el riesgo ML/TF en determinados terceros países**, con el objetivo de establecer un procedimiento y unas políticas coherentes a nivel de grupo que permita una gestión sólida y eficaz del riesgo de ML/TF dentro de un grupo.

En concreto, este Reglamento Delegado recoge los siguientes aspectos: i) ámbito de aplicación, ii) obligaciones generales respecto de cada tercer país, iii) medidas mínimas, y iv) medidas adicionales.

## 2. Principales aspectos

- **Ámbito de aplicación.** Este Reglamento Delegado establece un conjunto de medidas adicionales, incluidas medidas mínimas, que las entidades financieras y de crédito deben adoptar para hacer frente eficazmente al riesgo ML/TF en aquellos casos en que la legislación de un tercer país no permita la aplicación de las políticas y procedimientos a nivel de grupo previstas en la 4ª Directiva AML/CFT sobre las sucursales o filiales con participación mayoritaria que formen parte del grupo y se hallen establecidas en un tercer país.
- **Obligaciones generales respecto de cada tercer país.** Este Reglamento Delegado recoge que para cada tercer país en el que hayan establecido una sucursal o tengan una participación mayoritaria en una filial, las entidades financieras y de crédito deberán, como mínimo:
  - Evaluar el riesgo de ML/TF al que está expuesto su grupo y consignar dicha evaluación en un registro que deberá mantenerse actualizado y conservarse, de manera que pueda ponerse a disposición de la autoridad competente (CA) que corresponda.
  - Garantizar que el riesgo ML/TF se tiene en cuenta adecuadamente en sus políticas y procedimientos de AML/CFT a nivel de grupo.
  - Obtener la autorización de la alta dirección del grupo para evaluar el riesgo ML/TF y para adoptar las políticas y procedimientos de AML/CFT a nivel de grupo.
  - Impartir formación específica a los miembros del personal pertinentes en el tercer país para que puedan identificar los indicadores de riesgo relativos a ML/TF, y garantizar que esta formación sea eficaz.
- **Medidas mínimas.** Este Reglamento Delegado determina las medidas mínimas a adoptar en caso de que la legislación de un tercer país prohíba o restrinja la aplicación de las políticas y procedimientos que resulten necesarios para detectar y evaluar adecuadamente el riesgo ML/TF asociado a una relación de negocios o transacción ocasional. En este sentido, se establece que:
  - Las entidades financieras o de crédito deberán, como mínimo: i) informar a la CA del Estado miembro de origen, como máximo en 28 días naturales, sobre el nombre del tercer país de que se trate y del modo en que su legislación restringe la aplicación de estas políticas y procedimientos; ii) garantizar que las sucursales o filiales con participación mayoritaria establecidas en un tercer país determinen si el consentimiento de sus clientes puede utilizarse para superar legalmente dichas restricciones; y iii) garantizar que sus sucursales o filiales con participación mayoritaria establecidas en dicho tercer país exigen que sus clientes den su consentimiento para superar las restricciones.
  - Estas actuaciones deben aplicarse en relación con las prohibiciones o restricciones de la legislación del tercer país en relación con:
    - **Evaluaciones individuales de ML/TF** debido a restricciones en materia de acceso a la información sobre clientes y titularidad real.
    - **Intercambio y tratamiento de datos de clientes** a efectos de AML/CTF.
    - **Divulgación de información relativa a transacciones sospechosas.**
    - **Transferencia de datos de clientes** a los Estados miembros a efectos de supervisión para la lucha contra el riesgo de ML/TF.
    - **Medidas de conservación de documentos** (record-keeping).

## 2. Principales aspectos (continúa)

- **Medidas adicionales.** Este Reglamento Delegado establece que las entidades financieras y de crédito deberán adoptar medidas adicionales que garanticen que sus sucursales o filiales con participación mayoritaria establecidas en un tercer país limitan la naturaleza y el tipo de productos y servicios financieros ofrecidos por las sucursales o filiales con participación mayoritaria en un tercer país a aquellos que presenten un bajo riesgo de ML/TF y cuya incidencia en la exposición al riesgo del grupo sea baja; o que llevan a cabo comprobaciones reforzadas, incluyendo inspecciones in situ o auditorías independientes hasta comprobar que la sucursal o filial con participación mayoritaria detecta, evalúa y gestiona eficazmente los riesgos de ML/TF, entre otros aspectos.

## 3. Próximos pasos

- Este Reglamento Delegado entrará en vigor a los **veinte días de su publicación** en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE), si bien será aplicable a partir del **3 de septiembre de 2019**.



23/05/2019

- **Consultation Paper on ITS on the reporting of intra-group transactions and risk concentration under Article 21a(2b) and (2c) of Directive 2002/87/EC**
- **Annex I (template) and annex II (instructions)**

### 1. Contexto

En diciembre de 2002, el Parlamento Europeo (EP) y el Consejo aprobaron la Directiva 2002/87/CE relativa a la supervisión adicional de las entidades de crédito, empresas de seguros y empresas de inversión de un conglomerado financiero (FICOD), por la que se establece el marco regulatorio en relación con la situación de solvencia, la concentración de riesgos, las operaciones intragrupo, los procesos internos de gestión de riesgos y la idoneidad de la dirección a nivel del conglomerado.

En este contexto, las ESAs han publicado un **Documento consultivo (CP) de ITS sobre el reporting de las operaciones intragrupo y de la concentración de riesgos de los conglomerados financieros**, con el objetivo de definir un marco para el reporting de las operaciones intragrupo y de la concentración de riesgos de los conglomerados financieros sujetos a una supervisión adicional a nivel europeo. En concreto, este CP aborda los siguientes aspectos: i) ámbito de aplicación y frecuencia; ii) formato del reporting relativo a la concentración de riesgos significativa; iii) formato del reporting relativo a las operaciones intragrupo significativas; y iv) remisión de información.

Junto con este CP, las ESAs, también han publicado el anexo I (plantillas de reporting para operaciones intragrupo) y el anexo II (instrucciones) para alinear los requerimientos de reporting a lo establecido en FICOD.

### 2. Principales aspectos

- **Ámbito de aplicación y frecuencia.** Este CP establece que:
  - El coordinador (i.e. aquel designado por las autoridades competentes correspondientes) podrá solicitar a las entidades reguladas o a las sociedades financieras mixtas de cartera la remisión de información relativa a la concentración de riesgos y a las operaciones intragrupo significativas con una frecuencia superior a la anual, o que remitan dicha información ad hoc. Además, estas entidades deberán garantizar que los datos enviados son consistentes con aquellos datos remitidos de acuerdo con la normativa sectorial de referencia.
  - Las correcciones en los datos deberán enviarse al coordinador sin retrasos indebidos.
  - El coordinador, tras consultar a las autoridades competentes correspondientes, deberá especificar el tipo de operaciones que las entidades reguladas o las sociedades financieras mixtas de cartera deberán reportar.
- **Formato del reporting relativo a la concentración de riesgos significativa.** Este CP establece que las entidades reguladas o las sociedades financieras mixtas de cartera deberán enviar la información prevista en las plantillas 6 a 8 del anexo I (i.e. exposiciones por contraparte; exposición por divisa, sector y país; y exposición por clase de activo y rating) de conformidad con las instrucciones del anexo II. No obstante, la información sobre la gestión de los conflictos de interés y sobre los riesgos de contagio a nivel del conglomerado financiero en relación con las operaciones intragrupo significativas deberá ser remitida por las entidades reguladas o por las sociedades financieras mixtas de cartera a través de un formato libre.
- **Formato del reporting relativo a las operaciones intragrupo significativas.** Este CP establece que las entidades reguladas o las sociedades financieras mixtas de cartera deberán enviar la información prevista en las plantillas 0 a 5 del anexo I (i.e. resumen; operaciones de renta variable, transferencia de deuda y activos; derivados; pasivos fuera de balance y pasivos contingentes; seguros y reaseguros; y pérdidas y ganancias) de conformidad con las instrucciones del anexo II.
- **Remisión de información.** Este CP establece que las entidades reguladas o las sociedades financieras mixtas de cartera deberán enviar la información mencionada anteriormente en los formatos de intercambio de datos especificados por el coordinador (ej. se utilizará la divisa de referencia empleada en la elaboración de los estados financieros consolidados).

### 3. Próximos pasos

- Los comentarios a este CP deberán enviarse antes del **15 de agosto de 2019**.
- El Reglamento Delegado deberá ser aprobado por la Comisión Europea y se espera que dicho Reglamento Delegado se aplique a partir del **1 de enero de 2020**.

03/05/2019

## Consultation paper on RTS on the standardised approach for counterparty credit risk (SA-CCR).

### 1. Contexto

En diciembre de 2017, la EBA publicó un documento de debate sobre la implementación de los marcos revisados para riesgo de mercado y riesgo de crédito de contraparte en la UE, en el que se especificaban los métodos para la asignación de operaciones con derivados a categorías de riesgos, la fórmula para el cálculo del delta supervisor de opciones asignadas a la categoría de riesgo de tipo de interés, y un método para determinar qué operaciones con derivados tienen una posición larga o corta en sus correspondientes factores de riesgo. Además, la propuesta legislativa del CRR2, iniciada en 2016 y que modifica el CRR, también incluye cambios sobre el método estándar para riesgo de crédito de contraparte (SA-CCR).

En este contexto, la EBA ha publicado un **Documento consultivo (CP) de RTS sobre el SA-CCR**, de acuerdo con las propuestas recogidas en el documento de debate, que especifica los principales aspectos del SA-CCR y contribuye a una implementación armonizada y consistente de dicho método en la UE. En concreto, este CP recoge tres propuestas de metodología para asignar operaciones con derivados a categorías de riesgos: i) un enfoque cualitativo; ii) un enfoque cualitativo y cuantitativo; y iii) un enfoque alternativo. Además, la EBA propone una fórmula de delta supervisor basada en el modelo 'Shifted Black-Scholes', en línea con los estándares de Basilea.

Por otro lado, dado que la propuesta de CRR2 puede sufrir modificaciones en el transcurso de su adopción final, es posible que la EBA tenga que adaptar estas RTS al respecto.

### 2. Principales aspectos

- **Metodología para la asignación de operaciones con derivados a categorías de riesgos.** Este CP incluye tres enfoques:
  - Un enfoque cualitativo, que identifica aquellas operaciones con derivados vinculados únicamente a un solo factor de riesgo, lo cual permite asignar dichas operaciones fácilmente a su categoría de riesgo correspondiente. Este enfoque implica el uso del principio de proporcionalidad en la evaluación, dado que a través del mismo se asignan operaciones con derivados directamente y sin que sea necesario el cálculo y la comparación de sensibilidades. Se espera que a través de este primer enfoque se asignen la mayoría de operaciones.
  - Un enfoque cualitativo y cuantitativo, que exige una evaluación más detallada que será aplicable a aquellas operaciones con derivados que no pueden asignarse directamente mediante el primer enfoque. A través de este segundo enfoque, y tras la identificación cualitativa de todos los factores de riesgo de las operaciones con derivados y de la evaluación de su relevancia para identificar factores de riesgo, las entidades deben utilizar inputs cuantitativos, normalmente sensibilidades. Esta evaluación permite asignar la operación a una o más categorías de riesgo, en función de sus factores de riesgo correspondientes.
  - Un enfoque alternativo, que exige a las entidades asignar la operación con derivados a todas las categorías de riesgo relacionadas con todos los factores de riesgo (significativos o no) de la operación en caso de que la evaluación realizada de acuerdo con el segundo enfoque propuesto no permita identificar qué factores de riesgos son significativos.
- **Fórmula del delta supervisor.** Para mostrar la dependencia de las operaciones sobre los factores de riesgo, las entidades deben calcular un delta supervisor determinado en función del signo (corta o larga) y del tipo (opción, tramo de CDO, o ninguno de los dos anteriores) de la posición. En este sentido, este CP incluye una propuesta que supone la utilización de una fórmula de delta supervisor basada en un modelo 'Shifted Black-Scholes' que puede utilizarse en situaciones que impliquen tipos de interés negativos.

### 3. Próximos pasos

- Los comentarios a este CP deberán enviarse antes del **2 de agosto de 2019**.



20/06/2019

## Consultation Paper on Draft Guidelines on loan origination and monitoring.

### 1. Contexto

En julio de 2017, el Consejo Europeo definió un Plan de Acción para reducir los préstamos dudosos (NPL) en Europa con el objetivo de prevenir la aparición y acumulación de exposiciones dudosas (NPE) en los balances de los bancos. De conformidad con el marco previsto en este Plan de Acción, la EBA publicó Directrices finales sobre la gestión de NPE y exposiciones refinanciadas o reestructuradas en octubre de 2018 y desarrolló las plantillas de disclosure en diciembre de 2018. Además, el Consejo encomendó a la EBA la elaboración de normas sobre la concesión, seguimiento y gobierno interno de los préstamos, centrándose en aspectos tales como la transparencia y la evaluación de la capacidad crediticia del prestatario).

En este contexto, la EBA ha publicado un **Documento Consultivo (CP) de Directrices (GL) sobre la concesión y seguimiento de préstamos**, con el objetivo de mejorar las prácticas de las entidades y los acuerdos, procesos y mecanismos de gobierno relacionados con la concesión de préstamos, así como garantizar que las entidades adoptan enfoques sólidos y prudentes en la asunción, gestión y seguimiento del riesgo de crédito; y que los nuevos préstamos concedidos son de alta calidad crediticia, respetando y protegiendo al mismo tiempo los intereses de los consumidores.

### 2. Principales aspectos

- **Requerimientos de gobierno para la concesión y seguimiento del crédito.** Este CP detalla la aplicación del marco general de gobierno interno previsto en las GL de la EBA sobre gobierno interno, en relación con el proceso de concesión de créditos; y establece las expectativas supervisoras dirigidas a entidades cuyas actividades de concesión de financiación estén relacionadas con operaciones apalancadas, innovación tecnológica, factores medioambientales y préstamos sostenibles (verdes). En concreto, este documento se centra en:
  - El gobierno y la cultura del riesgo de crédito, estableciendo las funciones específicas del órgano de dirección.
  - El apetito, estrategia y límites al riesgo de crédito, especificando cómo se introducen estos conceptos en el marco de apetito al riesgo y la estrategia de las entidades.
  - Las políticas y procedimientos de riesgo de crédito, estableciendo los criterios generales y específicos que deben considerarse en estas políticas (ej. normas para la aprobación de la concesión de créditos y para la toma de decisiones; requerimientos para la recopilación, verificación y análisis de la información y de los datos necesarios para la evaluación de la solvencia de los prestatarios).
  - El proceso de toma de decisiones de crédito, destacando el principio de independencia entre las diferentes funciones involucradas en la toma de decisiones (ej. negocio y riesgos).
  - El marco de gestión y control interno del riesgo de crédito, estableciendo los requerimientos para contar con un marco sólido y efectivo (ej. contabilidad, o segregación e independencia de funciones y responsabilidades).
  - Los recursos, capacidades e infraestructuras IT y de datos, detallando los requerimientos necesarios para un proceso de toma de decisiones de crédito sólido y prudente.
  - Las remuneraciones, especificando los requerimientos generales de remuneraciones relacionados con el riesgo de crédito para mitigar la asunción de riesgos excesiva en la concesión de créditos.
- **Procedimientos para la concesión de préstamos.** Este CP establece los requerimientos para la recopilación y la documentación de la información y de los datos de los prestatarios; la evaluación de la solvencia de los prestatarios; y para la toma de decisiones de crédito y acuerdos sobre préstamos. Además, se establecen requerimientos generales sobre la financiación a consumidores (incluyendo requerimientos específicos sobre préstamos garantizados por bienes inmuebles, préstamos garantizados por otros bienes distintos a inmuebles, y préstamos no garantizados) y sobre la financiación a autónomos (incluyendo bienes inmuebles comerciales, promoción inmobiliaria, transporte marítimo, y financiación de proyectos e infraestructuras).
- **Pricing.** Este CP establece las expectativas supervisoras para la fijación de precios basados en el riesgo derivado de los préstamos, enumerando un conjunto mínimo de elementos basados en riesgo (ej. coste de capital, coste de financiación, o costes operativos y administrativos) que las entidades deben considerar al fijar el precio en las nuevas concesiones de préstamos.

## 2. Principales aspectos (continúa)

- **Valoración de bienes muebles e inmuebles.** Este CP incluye una guía sobre los enfoques de valoración de garantías de bienes muebles e inmuebles (excluyendo la garantía financiera) en el momento de la concesión, el seguimiento y la revisión de la valoración de dichas garantías según los resultados del seguimiento. Además, también recoge las expectativas supervisoras, dirigidas a los tasadores independientes, que las entidades deben utilizar a efectos de la valoración y la revalorización (i.e. respecto a su propia independencia, y al uso de modelos estadísticos a efectos de la valoración, seguimiento y revalorización).
- **Marco de supervisión.** Este CP especifica la supervisión constante del riesgo de crédito y de las exposiciones crediticias, incluyendo la revisión de la solvencia de los autónomos. Además, se recogen las expectativas supervisoras relacionadas con los sistemas de información de gestión (MIS) utilizados en la supervisión y el marco de indicadores de alerta temprana.

## 3. Próximos pasos

- Los comentarios a este CP deberán enviarse antes del **30 de septiembre de 2019**.
- Las GL finales serán aplicables desde el **30 de junio de 2020**.



26/06/2019

- **Draft Methodological Note of the EU-wide Stress Test 2020**
- **Draft 2020 EU-wide Stress Test – Template Guidance**
- **Draft 2020 EU-wide Stress Test – Draft Templates**

## 1. Contexto

El stress test de 2020 en la UE pretende proporcionar a supervisores, bancos y otros agentes del mercado un marco analítico común con el que comparar y evaluar de manera consistente la resiliencia de los bancos y del sistema bancario de la UE frente a shocks adversos del mercado, y con el que analizar las posiciones de capital de los bancos europeos. En este sentido, la EBA inició su primer ejercicio de stress test en 2011 como parte del proceso de revisión y evaluación supervisora (SREP) que llevan a cabo las autoridades competentes (CA).

En este contexto, la EBA ha publicado un **Borrador de la metodología del stress test de 2020** para someterlo a consulta, en el que se describe cómo los bancos deberán calcular el impacto de los escenarios y se establecen límites a los cálculos bottom-up realizados por las entidades. En concreto, este borrador proporciona a los bancos las directrices adecuadas para llevar a cabo el stress test y se basa en la metodología empleada en el ejercicio de 2018. Además, este borrador incluye la **lista preliminar de entidades** participantes en el ejercicio de 2020.

Junto con este documento, la EBA también ha publicado las plantillas y la guía en relación con las plantillas que los bancos deberán considerar en el stress test de 2020.

## 2. Principales aspectos

- **Muestra de bancos participantes y ámbito de aplicación.**
  - Participarán 50 bancos de la UE (en 2018 participaron 49 bancos), que representan más del 70% de los activos del sistema bancario de la Eurozona, cada Estado miembro de la UE no perteneciente a la Eurozona, y Noruega. No obstante, los bancos de UK se han excluido provisionalmente bajo la hipótesis de que UK abandonará la UE a partir del 31 de octubre de 2019, y como resultado dichos bancos no participarían en el stress test de 2020.
  - Los bancos deben tener un mínimo de 30 MM€ de activos para ser incluidos en la lista. No obstante, las CA podrán solicitar la inclusión de entidades adicionales de sus jurisdicciones, siempre que cuenten con un volumen de activos superior a los 100 MM€.
  - El perímetro de consolidación de cada grupo bancario se corresponde con el definido por CRD IV / CRR.
- **Fecha de referencia.** El ejercicio se realizará empleando datos de cierre de 2019.
- **Escenarios macroeconómicos.** El stress test incluirá un escenario base y un escenario adverso, los cuales se aplicarán durante un periodo de 3 años comprendido entre el cierre de 2020 y el cierre de 2022.
  - El ejercicio se llevará a cabo asumiendo que el balance permanece estático como en ejercicios anteriores, hipótesis que aplica a nivel individual, subconsolidado y consolidado tanto en el escenario base como en el adverso.
- **Riesgos incluidos en el ejercicio.**
  - Se requiere a los bancos estresar el siguiente conjunto de riesgos:
    - Riesgo de crédito, incluyendo titulizaciones.
    - Riesgo de mercado, riesgo de crédito de contraparte (CCR) y el ajuste de valoración del crédito (CVA)
    - Riesgo operacional, incluyendo el riesgo de conducta.
  - También se exige a los bancos estimar el efecto de los escenarios sobre el  margen de intereses (NII)  y estresar los elementos de P&L y capital no cubiertos por otros tipos de riesgo.
  - El riesgo soberano está incluido en riesgo de crédito y de mercado, dependiendo de su tratamiento contable.
- **Resultados.**
  - El impacto del stress test se publicará en términos de CET1. Adicionalmente, se reportará para cada año del ejercicio el ratio de capital Tier 1, el ratio de capital total, y el ratio de apalancamiento.
  - Como en el stress test de 2016 y de 2018, no se han definido umbrales de capital. Las CA aplicarán los resultados como input del SREP.

## 2. Principales aspectos (continúa)

- **Proceso.** Se exige una estrecha cooperación entre la EBA, las CA y el ECB en la realización del ejercicio, así como con la Junta Europea de Riesgo Sistémico (ESRB) y la Comisión Europea.
  - El ESRB y el ECB son los responsables de diseñar el escenario macroeconómico adverso así como cualquier shock específico derivado de dicho escenario.
  - El ECB proporciona el escenario macroeconómico base.
  - La EBA coordina el ejercicio, y define la metodología común y las directrices de control de calidad aplicables a las CA.
  - Las CA son las responsables del proceso de quality assurance.

## 3. Próximos pasos

- La metodología final se publicará a **finales de 2019**.
- El stress test de 2020 se iniciará en **enero de 2020**, aunque los resultados del ejercicio no se publicarán hasta **finales de julio de 2020**.



04/04/2019

## Methodological framework for its third EU-wide CCPs stress test.

### 1. Contexto

Uno de los objetivos del Reglamento (UE) nº 648/2012 sobre derivados OTC, contrapartes centrales (CCP) y registros de operaciones (EMIR) es promover la compensación central y garantizar que las CCP sean seguras y resilientes. En este sentido, la ESMA, en cooperación con la Junta Europea de Riesgo Sistémico (ESRB), debe llevar a cabo y coordinar, al menos una vez al año, evaluaciones a nivel europeo en relación con la resiliencia de las CCP ante situaciones adversas de mercado.

En este contexto, la ESMA ha publicado el **marco metodológico del tercer stress test de las CCP en la UE** con el objetivo de evaluar la resiliencia de las CCP, identificar cualquier posible deficiencia a efectos de la resiliencia de las CCP, y publicar recomendaciones que considere relevantes. En concreto, este tercer stress test de las CCP incluye un nuevo componente en lo relativo al riesgo de concentración, complementario a las evaluaciones sobre los riesgos de crédito y liquidez.

El diseño general del marco de stress test está definido de conformidad con una serie de principios generales, y la ESMA evaluará la resiliencia de todas las CCP incluidas en su ámbito de aplicación, tanto de forma individual como agregada.

### 2. Principales aspectos

- **Ámbito de aplicación.** El ejercicio se realizará sobre las 16 CCP autorizadas en la UE, incluidas las tres CCP de UK, a menos que se produzca un Brexit sin acuerdo.
- **Principales características:**
  - El análisis del cumplimiento de EMIR por parte de las CCP no se considera en este ejercicio, sino que se utiliza como un punto de partida de este ejercicio, dado que se espera que se garantice a través del proceso de supervisión realizado por las autoridades nacionales competentes (NCA).
  - El stress test no revisará ni determinará si las CCP cumplen, a nivel individual, con los requerimientos mínimos exigidos a nivel regulatorio.
  - El stress test no cubre todos los posibles movimientos de mercado, en concreto los relativos a los movimientos entre cada par de activos.
- **Metodología.** El nuevo ejercicio de stress test llevará a cabo lo siguiente:
  - Un stress de crédito, que evaluará la idoneidad de recursos de las CCP para absorber pérdidas ante un conjunto de shocks sobre los precios de mercado y ante un escenario de default de las contraparte.
  - Un stress de liquidez, que evaluará la existencia de recursos líquidos suficientes por parte de las CCP para hacer frente a un conjunto de shocks sobre los precios de mercado, un escenario de default de las contrapartes o de sus proveedores de liquidez, e hipótesis adicionales de estrés de liquidez.
  - Un riesgo de concentración, que evaluará el impacto de los costes de liquidación derivados de posiciones concentradas.
  - Un stress de crédito inverso, que considerará un aumento del número de entidades en default y del nivel de shocks para identificar en qué punto se consumen todos los recursos de financiación.
  - Otros análisis adicionales. El primer y segundo stress test en la UE incluyeron tres componentes adicionales, que se volverán a incluir en este tercer ejercicio, i.e. el análisis de los miembros compensadores (CM) knock-on; el análisis de concentración Herfindahl - Hirschmann Index (HHI); y el análisis de interconexión.

### 3. Próximos pasos

- La ESMA espera publicar los resultados finales en **2T20**.

30/04/2019

## Report on supervisory activities in 2018.

### 1. Contexto

En noviembre de 2017, la EIOPA publicó un informe que recoge las principales características que debe presentar una cultura de supervisión común, y en abril de 2018 publicó el plan de convergencia supervisora 2018-2019. Estos documentos determinaron el enfoque de convergencia supervisor de la EIOPA y en ambos casos se llevó a cabo una identificación de benchmarks comunes sobre prácticas supervisoras, y una revisión de las prácticas y de la evaluación independiente de la EIOPA.

En este contexto, la EIOPA ha publicado un **Informe sobre la actividad supervisora en 2018** que destaca los principales hitos alcanzados en el área de la convergencia supervisora a través de una descripción general de las actividades llevadas a cabo por la EIOPA en 2018, así como de los avances y los retos que dicha convergencia supervisora ha supuesto para los Estados miembro.

Además, este informe recoge las **prioridades de la EIOPA para 2019** que se centran en: i) una implementación práctica de las principales características de una cultura supervisora común y un mayor avance en el desarrollo de los instrumentos de supervisión; ii) los riesgos que afectan al mercado interior y a la igualdad de oportunidades que pueden derivar en una supervisión arbitraria; y iii) la supervisión de los riesgos emergentes.

### 2. Principales aspectos

- **Actividad supervisora en 2018.** Las actividades de supervisión llevadas a cabo por la EIOPA han contribuido a una supervisión de alta calidad, una mayor convergencia de las prácticas supervisoras y a la estabilidad del sector asegurador europeo. En este sentido, es preciso destacar los siguientes hitos de 2018:
  - La publicación del Dictamen sobre las provisiones técnicas transfronterizas.
  - La definición de un marco común para el análisis del riesgo de conducta a través del ciclo de vida del producto.
  - El uso de plataformas de cooperación que garantizan una detección oportuna de medidas de prevención y una implementación eficaz de las medidas de reestructuración.
  - La publicación de Dictámenes sobre el Brexit que garantizan la continuidad de los servicios y un enfoque supervisor consistente.
- **Prioridades para 2019.** Se mantienen las mismas prioridades que en 2018, aunque se han identificado nuevas áreas dentro de cada prioridad. Para 2019, la EIOPA ha identificado las siguientes prioridades:
  - Una implementación práctica de las principales características de una cultura supervisora común y un mayor avance en el desarrollo de los instrumentos de supervisión. Esta prioridad se centra en:
    - El marco de evaluación de riesgos y en la aplicación del principio de proporcionalidad.
    - Los benchmark comunes para la supervisión de los modelos internos.
    - La evaluación supervisora del riesgo de conducta.
    - La supervisión a nivel de grupo.
    - Las políticas de remuneración.
    - La evaluación supervisora de las empresas de seguros o de reaseguros cautivas.
    - El seguimiento de las recomendaciones de la EIOPA previstas en el peer review sobre idoneidad.
  - Los riesgos que afectan al mercado interior y a la igualdad de oportunidades que pueden derivar en una supervisión arbitraria. Esta prioridad se centra en:
    - El cálculo de provisiones.
    - El negocio transfronterizo.
    - El análisis de los resultados derivados de los modelos internos.
    - La conveniencia e idoneidad de las prácticas de autorización.
    - La implementación consistente del acuerdo entre la Unión Europea y USA, por parte de las autoridades nacionales competentes (NCA).
    - El uso de técnicas de mitigación de riesgo y nuevos productos financieros para reducir los requerimientos de capital.
  - La supervisión de los riesgos emergentes. Esta prioridad se centra en:
    - La supervisión de los riesgos IT y de los datos, incluyendo los riesgos cibernéticos.
    - Las InsurTech.
    - El Brexit.
    - Las empresas de seguros 'run-off'.
    - La transición del tipo de interés de oferta en el mercado interbancario (IBOR).



EUROPEAN CENTRAL BANK

EUROSYSTEM

09/04/2019

## SSM SREP Methodology Booklet - 2018 SREP decisions applicable in 2019.

### 1. Contexto

De conformidad con la CRD IV, las autoridades competentes (CA) someterán a revisión los sistemas, estrategias, procedimientos y mecanismos aplicados por las entidades y evaluarán el riesgo al que las entidades están o podrían estar expuestas; los riesgos que una entidad supone para el sistema financiero; y los riesgos que se hayan puesto de manifiesto en los stress test, teniendo en cuenta la naturaleza, dimensión y complejidad de las actividades de la entidad. Para cumplir con dicho mandato, el ECB ha llevado a cabo un proceso de revisión y evaluación supervisora (SREP) desde 2014 con el objetivo de evaluar y poner de manifiesto la situación de un banco a efectos de los requerimientos de capital y la gestión de riesgos.

En este contexto, el ECB ha publicado un **documento informativo sobre la metodología del SREP del SSM**, que incluye los resultados del SREP de 2018. En concreto, este documento recoge los resultados sobre capital (CET1), medidas de liquidez y otras medidas cualitativas, así como sobre la evolución de las calificaciones del SREP en 2018. Además, se identifican los principales riesgos para los bancos del SSM en 2019.

### 2. Principales aspectos

- **Ámbito de aplicación.** Los resultados del SREP de 2018 se basan en el análisis de 107 bancos.
- **Resultados del SREP de 2018.**
  - **Capital.** La demanda agregada de capital CET1 a efectos del SREP (excluidos los colchones sistémicos y de capital contracíclico) aumentó hasta un 10,6% en 2018 en comparación con el 10,1% registrado en 2017 como consecuencia de la finalización del periodo transitorio aplicado hasta el momento sobre el colchón de conservación de capital.
  - **Medidas de liquidez.** A 45 bancos del total de la muestra se les han exigido medidas de liquidez:
    - A **42 bancos solo se les exigen requerimientos de liquidez cualitativos a efectos del SREP.** Estos requerimientos son diversos y están relacionados con la gestión del riesgo de liquidez (ej. mejora del ILAAP, del marco de stress test, del plan de financiación, o de la liquidez intradía).
    - Solo a **un banco se le exigen requerimientos de liquidez a efectos del SREP cualitativos y cuantitativos** (ej. colchones de liquidez basados en FX).
    - Solo a **dos bancos se les exigen requerimientos de liquidez a efectos del SREP cuantitativos.**
  - **Otras medidas cualitativas.** A 83 bancos del total de la muestra se les han exigido medidas cualitativas:
    - Este tipo de medidas se aplican a la **mayoría de bancos calificados con un 4 (riesgo alto) en el SREP de 2018**, mientras que al resto de bancos se les han aplicado otras medidas supervisoras.
    - Estas medidas abordan un amplio rango de deficiencias relacionadas con el gobierno interno y la gestión de riesgos (incluyendo ICAAP y ILAAP), NPL, IT y calidad de datos.
  - **Evolución de las calificaciones (scores) del SREP en 2018.** El SREP de 2018 pone de manifiesto que: i) la rentabilidad sigue siendo una preocupación; ii) muchas entidades se enfrentan a desafíos relacionados con la gestión de riesgos (especialmente en lo relativo al riesgo de infraestructura, agregación de datos, capacidades de reporting, y auditoría interna); iii) el elevado volumen de NPL se mantiene como un aspecto a tener en cuenta; y iv) un número determinado de bancos deberían continuar mejorando su marco de gestión de riesgos derivado del riesgo de liquidez y de financiación.
- **Principales riesgos para los bancos del SSM en 2019.**
  - **Incertidumbre geopolítica.** Se considera que la incertidumbre política respecto al Brexit, incluidos los riesgos derivados de la continuidad del negocio y de los contratos, así como el riesgo derivado de la revalorización de los mercados financieros deberían ser aspectos a tener en cuenta.
  - **NPL.** A pesar de que los bancos de la Eurozona han llevado a cabo una reducción significativa de sus volúmenes de NPL en los últimos años, el volumen de NPL agregado aún se mantiene en un nivel elevado de conformidad con los estándares internacionales.
  - **Crimen cibernético y deficiencias en IT.** El avance de la digitalización exige que los bancos continúen actualizando sus infraestructuras IT con el objetivo de protegerse frente a dichos riesgos.



EUROPEAN CENTRAL BANK

EUROSYSTEM

17/05/2019

## Public consultation on the EONIA to €STR Legal Action Plan.

### 1. Contexto

En septiembre de 2017, el ECB anunció que había decidido sustituir el actual tipo de interés del euro a un día (EONIA) por el nuevo tipo de interés a corto plazo (€STR) que complementará los tipos de interés de referencia determinados por el sector privado y que servirá como tipo de referencia límite. Además, en junio de 2018 el ECB publicó la metodología final en relación con el cálculo del €STR, y en marzo de 2019 publicó recomendaciones sobre la transición desde el EONIA hacia el €STR y sobre la metodología prospectiva del €STR, dirigidas a los operadores del mercado.

En este contexto, el ECB ha iniciado una **Consulta pública sobre el plan de acción legal para la transición desde EONIA hacia el €STR** que incluye recomendaciones relacionadas con las implicaciones legales que supone la transición desde el EONIA sobre los contratos nuevos y sobre aquellos contratos referenciados al EONIA. En concreto, este documento solicita a los operadores del mercado el envío de comentarios sobre los siguientes aspectos: i) la solución alternativa al EONIA; ii) la utilización del EONIA en contratos nuevos y en aquellos contratos con vencimiento anterior a diciembre de 2021; iii) los contratos con vencimiento posterior a diciembre de 2021; y iv) el plan de acción legal para la transición desde el EONIA hacia el €STR.

Además, el ECB destaca que la aplicación de estas recomendaciones contenidas en el plan de acción legal para la transición desde el EONIA hacia el €STR, por parte de los operadores de mercado será voluntaria. Cada operador de mercado deberá tomar sus propias decisiones en relación con la adopción y aplicación, y en qué medida afectan cualquiera de las recomendaciones propuestas sobre los contratos correspondientes.

### 2. Principales aspectos

- **Solución alternativa al EONIA.** El ECB recomienda que:
  - Los operadores del mercado consideren la sustitución del EONIA por el €STR como tipo de interés de referencia para todos los productos y contratos; y que lleven a cabo todos los ajustes operativos que sean necesarios para emplear el €STR como su índice de referencia lo antes posible.
  - El tipo de interés alternativo al EONIA se definirá como el €STR más un spread. El ECB calculará este spread como un spread único EONIA - €STR (i.e. un promedio simple con un período de observación de al menos 12 meses, junto con un mecanismo de ajuste del 15%) de acuerdo con la metodología recomendada.
- **Utilización del EONIA en contratos nuevos y en aquellos contratos con vencimiento anterior a diciembre de 2021.** El ECB recomienda que:
  - Aquellos contratos nuevos que estén referenciados al EONIA y que incluyan soluciones alternativas sólidas, se considerarán referenciados al EONIA de conformidad con el cambio en la nueva metodología aplicable a partir del 2 de octubre de 2019.
  - A partir del 2 de octubre de 2019, los operadores del mercado no deberán contraer, si es posible, contratos que estén referenciados al EONIA, en particular respecto a aquellos contratos nuevos con vencimiento posterior al 31 de diciembre de 2021.
- **Contratos con vencimiento posterior a diciembre 2021.** El ECB recomienda a los operadores del mercado considerar la sustitución del EONIA como principal tipo de interés de referencia lo antes posible, o incorporar cláusulas alternativas relacionadas con el tipo de interés alternativo recomendado sobre aquellos contratos que estén referenciados al EONIA y presenten un vencimiento posterior a diciembre de 2021.
- **Plan de acción legal para la transición desde el EONIA hacia el €STR.** El ECB recomienda que los operadores del mercado consideren diversos aspectos cuando valoren esta transición, tales como el uso de acuerdos marco vigentes y de documentación estandarizada para incluir soluciones alternativas sólidas en los nuevos contratos; o el uso de protocolos multilaterales actuales con el objetivo de modificar los contratos existentes para incluir la solución alternativa al EONIA o para sustituir el EONIA por el €STR más un spread como tipo de interés de referencia en estos contratos.

### 3. Próximos pasos

- Los comentarios a esta consulta pública deberán enviarse antes del **12 de junio de 2019**.





05/04/2019

### Proyecto de Real Decreto, de régimen jurídico de los servicios de pago y de las entidades de pago.

#### 1. Contexto

En noviembre de 2015 el Parlamento Europeo y el Consejo publicaron la Directiva 2015/2366 (PSD2), sobre servicios de pago en el mercado interior, con el objetivo de crear un marco integrado de este tipo de servicios en la UE, y de hacer frente a los nuevos retos y cambios planteados en la operativa con tarjeta a través de internet o móviles, así como reforzar la seguridad en los pagos electrónicos. Adicionalmente, en noviembre de 2018 el Gobierno de España aprobó el Real Decreto-ley 19/2018, de servicios de pago y otras medidas urgentes en materia financiera, con el que se transpone la PSD2 a fin de adaptar dicha Directiva al ordenamiento jurídico español.

En este contexto, el Gobierno de España ha publicado el **Proyecto de Real Decreto, de régimen jurídico de los servicios de pago y de las entidades de pago**, con el que se completa la transposición de la PSD2 a través del desarrollo de diversas disposiciones relativas a: i) el régimen jurídico de las entidades de pago; ii) la actividad transfronteriza de las entidades de pago; iii) el régimen de los agentes y la delegación de la prestación de funciones; iv) los requisitos de garantía, requerimientos de fondos propios y limitaciones operativas de las cuentas de pago; v) las entidades de pago híbridas y el deber de constitución de una entidad de pago separada; vi) otras disposiciones relativas al régimen jurídico de los servicios de pago; y vii) el régimen sancionador y de supervisión de los proveedores de servicios de pago.

#### 2. Principales aspectos

- **Régimen jurídico de las entidades de pago.** Este Proyecto de Real Decreto regula principalmente la creación de este tipo de entidades (ej. autorización por parte del BdE, requisitos para ejercer la actividad o de solicitud), así como aspectos fundamentales de su actuación como son su registro, la modificación de sus estatutos y la ampliación de sus actividades, y las operaciones fusión en las que intervenga una entidad de pago.
- **Actividad transfronteriza de las entidades de pago.** Este Proyecto de Real Decreto regula los siguientes aspectos:
  - La forma de actuar en España de entidades de pago autorizadas en otro Estado miembro, para lo cual se establece un procedimiento de comunicación de información entre las autoridades de supervisión de cada país.
  - Las peculiaridades del procedimiento de autorización, cuando una entidad española pretenda abrir una sucursal o acceder a la libre prestación de servicios, en el territorio de un Estado no miembro de la UE.
  - El procedimiento para la creación o adquisición de participaciones en entidades de pago de un Estado no miembro de la UE, por parte de una entidad española.
- **Régimen de los agentes y delegación de la prestación de funciones.** Este Proyecto de Real Decreto define el concepto de agente, de conformidad con el Real Decreto-ley 19/2018, y establece un conjunto de requisitos para su uso (ej. obligación de inscripción previa en el Registro Especial de agentes). Además, se definen las funciones operativas esenciales (i.e. aquellas que pueden afectar de manera sustancial al cumplimiento de las condiciones de autorización), y a las condiciones para su delegación.
- **Requisitos de garantía, requerimientos de fondos propios y limitaciones operativas de las cuentas de pago.** Este Proyecto de Real Decreto desarrolla los aspectos previstos en el Real Decreto-ley 19/2018 en lo relativo a la protección de los fondos recibidos de los usuarios (i.e. los procedimientos para garantizar la protección al consumidor), y al mantenimiento de un cierto volumen de fondos propios (i.e. selección de métodos para garantizar la solvencia de la entidad de pago).
- **Entidades de pago híbridas y el deber de constitución de una entidad de pago separada.** Este Proyecto de Real Decreto recoge la definición de entidad de pago híbrida, como aquella que, además de prestar servicios de pago regulados, ofrece otro tipo de servicios; y desarrolla las peculiaridades del régimen jurídico específico de las mismas.
- **Otras disposiciones relativas al régimen jurídico de los servicios de pago.** Este Proyecto de Real Decreto desarrolla los términos de la exclusión a la aplicación de la normativa según lo previsto en el Real Decreto-ley 19/2018 cuando los servicios de pago se basen en instrumentos que solo se pueden utilizar de forma limitada, principalmente para adquirir una gama concreta de bienes y servicios.
- **Régimen sancionador y de supervisión de los proveedores de servicios de pago.** Este Proyecto de Real Decreto recoge algunas precisiones al régimen sancionador previsto en el Real Decreto-ley 19/2018, y determinados aspectos de la supervisión, como son la adquisición de participaciones significativas en su capital, aplicable a las entidades de pago.

#### 3. Próximos pasos

- Los comentarios a este Proyecto de Real Decreto deberán enviarse antes del **25 de abril de 2019**.
- El Real Decreto definitivo entrará en vigor el **día siguiente al de su publicación** en el Boletín Oficial del Estado (BOE).



30/04/2019

## Real Decreto 309/2019, por el que se desarrolla la Ley 5/2019 reguladora de los contratos de crédito inmobiliario.

### 1. Contexto

La Directiva 2014/17/UE sobre los contratos de crédito celebrados con los consumidores para bienes inmuebles de uso residencial, establece el marco común de los Estados miembros aplicable a aquellos contratos relativos a créditos al consumo (créditos minoristas) que estén garantizados mediante hipoteca u otro tipo de garantía. Esta Directiva ha sido recientemente transpuesta, de forma parcial, por la Ley 5/2019 reguladora de los contratos de crédito inmobiliario que recoge, entre otros aspectos, las normas de protección del prestatario relacionadas con la comercialización de los préstamos inmobiliarios, y las normas de conducta que deben cumplir los intermediarios de crédito inmobiliario, sus representantes y los prestamistas de crédito inmobiliario.

En este contexto, tras la publicación del Proyecto de Real Decreto en marzo de 2019, el Gobierno de España ha publicado el **Real Decreto 309/2019, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 5/2019 reguladora de los contratos de crédito inmobiliario**, con el objetivo de completar la transposición de la Directiva 2014/17/UE, así como para desarrollar diversos aspectos que se consideran necesarios para garantizar los derechos reconocidos a los prestatarios en la Ley 5/2019. En concreto, este Proyecto de Real Decreto aborda los siguientes aspectos: i) disposiciones generales; ii) servicio de asesoramiento; iii) obligaciones del prestamista; y iv) medios telemáticos para la remisión de documentación al notario por parte del prestamista, intermediario de crédito inmobiliario o su representante designado.

### 2. Principales aspectos

- **Disposiciones generales.** Este Real Decreto será de aplicación a las actividades desarrolladas en relación con los contratos de préstamo inmobiliario incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2019, es decir, aquellos concedidos por personas físicas o jurídicas que realicen dicha actividad de manera profesional (incluyendo la intermediación) cuando el prestatario, el fiador o el garante sea una persona física y dicho contrato tenga por objeto la concesión de:
  - Préstamos con garantía hipotecaria u otro derecho real de garantía sobre un inmueble de uso residencial.
  - Préstamos cuya finalidad sea adquirir o conservar derechos de propiedad sobre terrenos o inmuebles construidos o por construir, siempre que el prestatario, fiador o garante sea un consumidor.
- **Servicio de asesoramiento.** Este Real Decreto establece que el servicio de asesoramiento constituirá una actividad separada y distinta de las de concesión e intermediación de préstamos inmobiliarios, que será objeto de un contrato específico. Además, en relación con los servicios de asesoramiento independiente se determina que quienes presten este tipo de servicios deberán cumplir con los siguientes requisitos: i) tener en cuenta un número suficientemente grande de contratos de préstamo disponibles en el mercado, y presentarle al potencial prestatario al menos tres ofertas vinculantes de entidades prestamistas, sobre cuyas condiciones jurídicas y económicas le asesorará; y ii) no percibir remuneración por esos servicios de uno o varios prestamistas si el número de prestamistas que tienen en cuenta no representa una mayoría del mercado.
- **Obligaciones del prestamista.** Este Real Decreto establece:
  - Los requisitos para la inscripción en el registro de prestamistas de crédito inmobiliario, que implican: i) contar con los procedimientos escritos, así como con la capacidad técnica y operativa, para evaluar adecuadamente la solvencia del prestatario; ii) disponer de medios internos adecuados para la resolución de las quejas y reclamaciones que presenten los potenciales prestatarios; iii) designar un representante ante el Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias; y iv) disponer de un plan de formación en los conocimientos y competencias exigidos de conformidad con la Ley 5/2019.
  - La información que debe facilitarse al prestatario durante la vigencia del contrato, regulando tanto aspectos formales (i.e. claridad y exactitud), como aspectos materiales, entre los que se encuentran:
    - **Información periódica** (ej. tipo de interés nominal aplicado en el periodo ya devengado, o las comisiones aplicadas).
    - **Información sobre modificaciones del tipo de interés aplicable** (ej. variación del coste total de dicha modificación, o el detalle sobre el número y frecuencia de los pagos). Esta información deberá proporcionarse con una antelación mínima de quince días naturales.
    - **Información a sucesores mortis causa** (ej. estado del préstamo inmobiliario).
- **Medios telemáticos para la remisión de documentación al notario.** Este Real Decreto establece los principios y requisitos técnicos que se exigen a los medios telemáticos (ej. deberán posibilitar el acceso permanente y la descarga o extracción de la documentación, y deberán poseer mecanismos de autenticación para garantizar la exclusividad de su uso y la identidad del usuario), y el procedimiento de remisión al notario por el prestamista, el intermediario de crédito o su representante designado, en su caso, de la documentación necesaria para dar cumplimiento al principio de transparencia material (i.e. la información general, precontractual y personalizada).

### 3. Próximos pasos

- Este Real Decreto entrará en vigor, con carácter general, el **16 de junio de 2019**.

05/04/2019

## Proyecto de Circular sobre el umbral de significatividad de las obligaciones crediticias en situación de mora.

### 1. Contexto

El CRR concreta las circunstancias conforme a las cuales se considera que se produce una situación de impago del deudor en relación con sus obligaciones crediticias frente a la entidad, la empresa matriz o cualquiera de sus filiales. Por tales circunstancias se entiende la existencia de dudas razonables sobre el pago de la totalidad de sus obligaciones crediticias sin que la entidad recurra a acciones tales como la ejecución de garantías; o que el deudor se encuentre en situación de mora respecto a cualquier obligación crediticia significativa. En relación con lo anterior, en noviembre de 2018 el ECB publicó el Reglamento (UE) 2018/1845 sobre el umbral de materialidad de las obligaciones crediticias en mora, en el que se definen los componentes absolutos y relativos de dicho umbral.

En este contexto, el BdE ha publicado un **Proyecto de Circular sobre el umbral de significatividad de las obligaciones crediticias en situación de mora**, que define dicho umbral aplicable a las entidades menos significativas. En concreto, este Proyecto de Circular recoge el ámbito de aplicación y la definición del umbral de significatividad de las obligaciones crediticias en mora a que se refiere el CRR, con el objetivo de garantizar una aplicación coherente de los requisitos prudenciales referidos al cálculo del riesgo de crédito y mejorar la comparabilidad de los requerimientos de fondos propios.

### 2. Principales aspectos

- **Ámbito de aplicación.** Este Proyecto de Circular se aplicará a:
  - Las siguientes entidades y grupos, siempre que se consideren menos significativos:
    - Los **grupos y subgrupos** consolidables de entidades de crédito, sociedades financieras de cartera o de sociedades financieras mixta de cartera de crédito cuya matriz esté establecida en España, una sociedad financiera de cartera, o una sociedad financiera mixta de cartera.
    - Las **entidades de crédito** individuales constituidas en España, integradas o no en un grupo consolidable de entidades de crédito.
  - Las sucursales en España de entidades de crédito con sede en Estados no miembros de la UE, siempre que no hayan sido eximidas del cumplimiento de los requerimientos de capital, grandes exposiciones y apalancamiento establecidos en el CRR.
- **Definición del umbral de significatividad.** Las entidades de crédito evaluarán la materialidad de las obligaciones crediticias en mora utilizando como referencia el siguiente doble umbral y considerando que el impago se produce cuando estos dos límites se sobrepasen simultáneamente durante 90 días consecutivos:
  - Un límite expresado como la suma de todos los importes respecto de los cuales el deudor está en mora frente a la entidad de crédito, su entidad matriz o cualquier de sus filiales, e igual a:
    - **100€**, o el equivalente de dicho importe en la moneda nacional pertinente, para exposiciones minoristas.
    - **500€**, o el equivalente de dicho importe en la moneda nacional pertinente, para exposiciones distintas de las minoristas.
  - Un límite expresado como el importe de la obligación crediticia en mora en relación con el importe total de las exposiciones a ese deudor en el balance de la entidad de crédito, su empresa matriz o cualquiera de sus filiales, excluidas las exposiciones de renta variable, igual al 1%.

### 3. Próximos pasos

- Los comentarios a este Proyecto de Circular deberán enviarse antes del **26 de abril de 2019**.
- Las entidades deberán notificar al BdE cuándo empezarán a aplicar este umbral antes del **31 de diciembre de 2019**.
- Las entidades de crédito deberán aplicar este umbral de significatividad una vez entre en vigor este Proyecto de Circular, lo cual deberá producirse antes del **31 diciembre de 2020**.

**24/04/2019**

**Consulta pública previa del Proyecto de Circular por el que se modifica la Circular 1/2013, sobre la Central de Información de Riesgos.**

**1. Contexto**

De conformidad con lo previsto en la Ley 44/2002, de reforma del sistema financiero, el BdE es responsable de la administración y gestión de la Central de Información de Riesgos (CIR) y está facultado para determinar la información que las entidades deben declarar en la CIR, así como la información a facilitar sobre los datos declarados. En mayo de 2013, el BdE publicó la Circular 1/2013 sobre la CIR, que desarrolla las disposiciones relativas a su funcionamiento. Por otro lado, en marzo de 2019, se publicó la Ley 5/2019 reguladora de los contratos de crédito inmobiliario, que introduce modificaciones sobre la Ley 44/2002 relacionadas con las entidades declarantes y con el contenido de las declaraciones; así como con la información sobre los datos declarados.

En este contexto, el BdE ha iniciado una **Consulta pública previa del Proyecto de Circular por el que se modifica la Circular 1/2013 sobre la CIR**, con el objetivo de adaptar la CIR a los cambios introducidos por la Ley 5/2019. En concreto, el Proyecto de Circular pretende adaptar las modificaciones a los nuevos desarrollos normativos e incorporar los ajustes identificados en la declaración de la información tanto en el contexto del Reglamento de AnaCredit como para mejorar la declaración a la CIR de determinadas operativas y aclaraciones adicionales en relación con los requerimientos para presentar reclamaciones ante la CIR.

**2. Principales aspectos**

- El Proyecto de Circular pretende introducir las siguientes **modificaciones sobre la Circular 1/2013**:
  - Se determinará la información que habrán de remitir y se fijarán los requisitos técnicos para la declaración a la CIR de los dos nuevos tipos de entidades declarantes: las entidades de crédito que operen en régimen de libre prestación de servicios y los prestamistas inmobiliarios.
  - Se establecerá el procedimiento para dar acceso a los informes de riesgos a los intermediarios de crédito inmobiliario.
  - Se incorporará la posibilidad de impedir temporalmente el acceso de una entidad a los datos de la CIR cuando hayan incumplido sus obligaciones de información con la calidad y exactitud necesarias.
  - Se flexibilizará la información requerida a las sucursales de entidades de crédito de otros países informadores.
  - Se introducirán algunas modificaciones en atributos y en el modelo de datos para poder reflejar adecuadamente determinadas operativas realizadas por las entidades y mejorar la declaración y gestión técnica de la información.
  - Se introducirán algunas declaraciones adicionales en relación con los requisitos para presentar reclamaciones ante la CIR.

**3. Próximos pasos**

- Los comentarios a esta Consulta pública previa deben enviarse antes del **3 de mayo de 2019**.

17/06/2019

## Proyecto de Circular, a establecimientos financieros de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros.

### 1. Contexto

Los establecimientos financieros de crédito (EFC) aplican desde el 1 de enero de 2014 un régimen de información financiera transitorio, en virtud de la disposición transitoria segunda del Real Decreto-ley 14/2013 de medidas urgentes, para la adaptación del derecho español a la normativa de la UE en materia de supervisión y solvencia de las entidades financieras. Por otro lado, en diciembre de 2017, el BdE publicó la Circular 4/2017 sobre normas de información financiera pública y reservada y modelos de estados financieros, incorporando criterios compatibles con el marco contable europeo sobre IFRS.

En este contexto, tras la consulta pública previa iniciada en marzo de 2019, el BdE ha publicado un **Proyecto de Circular, dirigido a los EFC, sobre normas de información financiera pública y reservada y modelos de estados financieros**, con el objetivo de mantener la convergencia de la normativa contable española de las entidades supervisadas con el marco de IFRS. En concreto, la nueva Circular constituirá el régimen contable de los EFC y recogerá los documentos que estos establecimientos y sus grupos tienen que publicar, las normas de reconocimiento, valoración, presentación, información para incluir en la memoria, así como el desglose que se tienen que aplicar en su elaboración, incluyendo los modelos de estados financieros públicos y reservados.

### 2. Principales aspectos

- **Ámbito de aplicación.** Este Proyecto de Circular se aplicará a los EFC regulados en la Ley 5/2015 de fomento de la financiación empresarial (incluidos los EFC híbridos), los grupos de EFC y los grupos consolidables de EFC.
- **Información financiera pública.** Este Proyecto de Circular establece:
  - El contenido de la información financiera pública, detallando los documentos que los EFC y los grupos de EFC deberán publicar (i.e. cuentas anuales e informes de gestión individuales o consolidados, e informe de auditoría) y unos requerimientos generales sobre el contenido de las cuentas anuales, individuales y consolidadas que incluirá el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria. Además, los EFC deberán publicar periódicamente, a través del BdE, los modelos de estados financieros públicos individuales y consolidados.
  - Los criterios de reconocimiento, valoración, presentación e información para incluir en la memoria, especificando que las cuentas anuales y demás estados financieros públicos deberán suministrar información que cumpla con las características y las definiciones previstas en la Circular 4/2017, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros.
- **Información financiera reservada.** Este Proyecto de Circular recoge:
  - Los criterios de elaboración, especificando que los EFC deberán elaborar los estados financieros reservados, individuales y consolidados aplicando los criterios de reconocimiento, valoración, presentación y desglose, con independencia de que se apliquen los criterios contables previstos en este documento o directamente las IFRS-UE (según lo recogido en el Reglamento (CE) nº 1606/2002, relativo a la aplicación de normas internacionales de contabilidad). Además, los EFC deberán incluir en sus bases de datos, como mínimo, todos los atributos de las personas y operaciones con saldos deudores o acreedores necesarios para elaborar los estados públicos y reservados.
  - Las especificidades de los estados reservados (individuales, consolidados y relativos a los requerimientos estadísticos de la Unión Económica y Monetaria), detallando el modelo de desglose, la periodicidad y el plazo de remisión.
- **Desarrollo contable interno y control de gestión.** Este Proyecto de Circular establece que los EFC deberán cumplir con los requisitos de desarrollo contable interno, control de gestión y registros previstos en la Circular 4/2017.
- **Presentación de información financiera en el BdE.** Este Proyecto de Circular establece que los EFC deberán enviar al BdE las cuentas anuales y los estados públicos y reservados, así como los documentos previstos en la Circular 4/2017 (ej. el presupuesto o plan de negocio y la asignación por unidades generadoras de efectivo a la fecha de la adquisición de cualquier combinación de negocios que suponga el reconocimiento de fondos de comercio o activos intangibles).

### 3. Próximos pasos

- Los comentarios a este Proyecto de Circular deben enviarse antes del **4 de julio de 2019**.
- La Circular definitiva entrará en vigor el **1 de enero de 2020**.

27/06/2019

- **Proyecto de Circular por el que se modifica la Circular 1/2013, sobre la Central de Información de Riesgos**
- **Anejo 1. Módulos de datos**
- **Anejo 2. Instrucciones para elaborar los módulos de datos**
- **Anejo 3. Información de los riesgos que se facilitará a las entidades declarantes y a los intermediarios de crédito inmobiliario**

### 1. Contexto

De conformidad con lo previsto en la Ley 44/2002, de reforma del sistema financiero, el BdE es responsable de la administración y gestión de la Central de Información de Riesgos (CIR) y está facultado para determinar la información que las entidades deben declarar en la CIR, así como la información a facilitar sobre los datos declarados. En mayo de 2013, el BdE publicó la Circular 1/2013 sobre la CIR, que desarrolla las disposiciones relativas a su funcionamiento. Por otro lado, en marzo de 2019, se publicó la Ley 5/2019 reguladora de los contratos de crédito inmobiliario, que introduce modificaciones sobre la Ley 44/2002 relacionadas con las entidades declarantes y con el contenido de las declaraciones; así como con la información sobre los datos declarados.

En este contexto, el BdE ha publicado un **Proyecto de Circular por el que se modifica la Circular 1/2013 sobre la CIR** con el objetivo de adaptar la CIR a los cambios introducidos por la Ley 5/2019. En concreto, este Proyecto de Circular pretende adaptar las modificaciones a los nuevos desarrollos normativos e incorporar los ajustes identificados en la declaración de información tanto en el contexto del Reglamento de AnaCredit, como para la mejora de la declaración a la CIR de determinadas operativas y aclaraciones adicionales en relación con los requerimientos para presentar reclamaciones ante la CIR.

Junto al Proyecto de Circular, el BdE ha publicado tres anejos sobre los módulos de datos, las instrucciones para elaborar los módulos de datos, y la información de los riesgos que se facilitará a las entidades declarantes y a los intermediarios de crédito inmobiliario.

### 2. Principales aspectos

- **Entidades declarantes.** Se determina la información que habrán de remitir (i.e. solo la operativa realizada con residentes en España) y se fijan los requisitos técnicos para la declaración a la CIR de los dos nuevos tipos de entidades declarantes: i) las entidades de crédito que operen en régimen de libre prestación de servicios, y ii) los prestamistas inmobiliarios.
- **Titulares y otras personas declarables.** Se establece que se podrán excluir de la declaración del riesgo indirecto a nombre de un titular los efectos en los que haya comprometido su firma, siempre que su importe sea inferior a 6.000€ y formen parte de una operación de crédito comercial con recurso, entre otros aspectos.
- **Módulos de datos y disposiciones generales.**
  - Se introducen algunas modificaciones en atributos y en el modelo de datos (ej. en el módulo de datos dinámicos de las operaciones se exige reportar los datos dinámicos financieros de los préstamos a personas jurídicas, y los datos de los préstamos a personas jurídicas sobre las responsabilidades conjuntas) para poder reflejar adecuadamente determinadas operativas realizadas por las entidades y mejorar la declaración y gestión técnica de la información.
  - Se flexibiliza la información requerida a las sucursales de entidades de crédito de otros países informadores (i.e. no declararán los módulos D, H e I).
- **Datos sobre la actividad de las entidades de crédito que operen en régimen de libre prestación de servicios y de los prestamistas inmobiliarios.** Se introduce un detalle de los nuevos módulos y los atributos que deberán remitirse para declarar los riesgos directos e indirectos de las operaciones declarables por parte de estas entidades.
- **Uso de la CIR por las entidades declarantes y los intermediarios de crédito inmobiliario.**
  - Se establece el procedimiento para dar acceso a los informes de riesgos a los intermediarios de crédito inmobiliario.
  - Se introduce la posibilidad de que el BdE pueda impedir temporalmente el acceso de una entidad declarante a los informes de la CIR cuando hayan incumplido sus obligaciones de información con la calidad y exactitud necesarias.
- **Derecho de rectificación o cancelación.** Se introducen algunas especificaciones adicionales (ej. se deberá indicar a qué datos se refiere y la corrección que deba realizarse) en relación con los requisitos para presentar reclamaciones ante la CIR.

### 3. Próximos pasos

- Los comentarios a este Proyecto de Circular deberán enviarse antes del **31 de julio de 2019**.



10/04/2019

- **Proposed rule on Prudential Standards for Large Foreign Banking Organizations; Revisions to Proposed Prudential Standards for Large Domestic Bank Holding Companies and Savings and Loan Holding Companies**
- **Proposed rule on changes to applicability thresholds for regulatory capital requirements for certain U.S. subsidiaries of foreign banking organizations and application of liquidity requirements to foreign banking organizations, certain U.S. depository institution holding companies, and certain depository institution subsidiaries**

## 1. Contexto

La sección 165 de la Dodd-Frank Act se aprobó como respuesta a la crisis financiera y en dicha sección se encomienda a la Fed el establecimiento de estándares macroprudenciales aplicables a las organizaciones bancarias extranjeras con un volumen total de activos consolidados igual o superior a los 50 MM\$ sobre, entre otros aspectos, el capital basado en riesgo y los requerimientos de apalancamiento, liquidez, gestión del riesgo, y de stress test. En mayo de 2018, se promulgó la Economic Growth, Regulatory Relief, and Consumer Protection Act (EGRRCPA) con el objetivo de introducir modificaciones sobre la Dodd-Frank Act.

En este contexto, la Fed, la FDIC y la OCC han publicado una **Propuesta de norma que revisa la aplicación de estándares macroprudenciales más estrictos sobre las organizaciones bancarias extranjeras de conformidad con la Dodd-Frank**, así como una **Propuesta de norma que aplica requerimientos de capital y de liquidez sobre las operaciones en USA llevadas a cabo por organizaciones bancarias extranjeras**. En concreto, ambos documentos pretenden revisar el marco regulatorio aplicable a los bancos extranjeros con el objetivo de ajustar las normas previstas a los riesgos que dichos bancos representan para el sistema financiero de USA.

## 2. Principales aspectos

Proposed rule on Prudential Standards for Large Foreign Banking Organizations; Revisions to Proposed Prudential Standards for Large Domestic Bank Holding Companies and Savings and Loan Holding Companies

- Esta Propuesta de norma establece **tres categorías** que se utilizarían para determinar la aplicabilidad de **estándares prudenciales más estrictos** basados en el perfil de riesgo de las operaciones en USA de organizaciones bancarias extranjeras con un volumen de activos combinados en USA igual o superior a 100 MM\$. En concreto, se establecen las siguientes categorías:
  - Estándares de categoría II, incluidos los estándares sobre gestión de riesgo, requerimientos de liquidez, y requerimientos sobre el límite de exposición frente a una sola contraparte, que serán aplicables a organizaciones bancarias con un volumen de activos combinados en USA igual o superior a 700 MM\$, o con una actividad transfronteriza igual o superior a 75\$ MM.
  - Estándares de categoría III, incluidos los estándares sobre gestión de riesgo, requerimientos de liquidez, y requerimientos sobre el límite de exposición frente a una sola contraparte, que serán aplicables a organizaciones bancarias que no estén sujetas a los estándares de categoría II y cuenten con un volumen de activos combinados igual o superior a 250 MM\$, o con un volumen igual o superior a 75 MM\$ en alguno de los siguientes indicadores: i) activos no bancarios, ii) financiación mayorista a corto plazo o, iii) exposiciones fuera de balance.
  - Estándares de categoría IV, incluidos los estándares sobre gestión de riesgo y requerimientos de liquidez, que serán aplicables a organizaciones bancarias extranjeras con, al menos, un volumen de activos combinados igual o superior a 100 MM\$ y que no cumplan con ninguno de los límites propuestos para las categorías II y III.
- Esta Propuesta de norma recoge una **revisión detallada** e introduce **modificaciones técnicas** sobre la propuesta de la Fed relacionada con los **requerimientos de stress test de liquidez interna** y con la **norma sobre recargo de capital de las G-SIB** aplicable a las 'US Bank Holding Companies' (BHC) de mayor tamaño y a determinadas corporaciones financieras de ahorro y préstamo.
- Además, esta Propuesta de norma revisa la **aplicabilidad de los requerimientos de capital y de liquidez** sobre las organizaciones bancarias extranjeras de conformidad con las categorías mencionadas anteriormente; la necesidad de establecer requerimientos de liquidez estandarizados sobre las filiales en USA y sobre la red de agencias de las organizaciones bancarias extranjeras, así como las posibles medidas para llevarlo a cabo.
- Esta Propuesta de norma también revisa la aplicabilidad de los **requerimientos sobre los planes de resolución** aplicables a las 'US BHC' de mayor tamaño y a las organizaciones bancarias extranjeras, empleando un enfoque basado en categorías consistente con lo mencionado anteriormente.

## 2. Principales aspectos (continúa)

Proposed rule on changes to applicability thresholds for regulatory capital requirements for certain U.S. subsidiaries of foreign banking organizations and application of liquidity requirements to foreign banking organizations, certain U.S. depository institution holding companies, and certain depository institution subsidiaries

- Esta Propuesta de norma modifica los **requerimientos de capital** aplicables a las 'US Intermediate Holding Companies (IHC)' de mayor tamaño (especialmente, aquellas que cuenten con, al menos, un volumen total de activos consolidados igual a 100 MM\$), y los requerimientos de capital aplicables a las entidades de depósito que sean filiales de dichas IHC de conformidad con las categorías basadas en riesgo propuestas.
- Además, esta Propuesta de norma aplica **requerimientos de capital estandarizados** sobre las organizaciones bancarias extranjeras respecto a sus operaciones combinadas en USA. En concreto, se exige que las organizaciones bancarias extranjeras sujetas a determinados criterios (ej. que cuente con un volumen de activos combinados en USA igual o superior a 100 MM\$) cumplan con los requerimientos del ratio de cobertura de liquidez (LCR) y del ratio de financiación estable neta (NSFR) respecto a cualquier 'US IHC'. Además, se revisa la necesidad de exigir requerimientos de liquidez estandarizados a las organizaciones bancarias extranjeras derivados de sus filiales y de su red de agencias en USA; así como las posibles medidas para llevarlo a cabo.
- Esta Propuesta de norma establece los **requerimientos de capital y liquidez aplicables sobre las organizaciones bancarias extranjeras y sus filiales en USA**.
- Adicionalmente, esta Propuesta de norma aplica requerimientos de liquidez estandarizados sobre las **entidades de depósito de USA** que estén sujetas a los estándares de la categoría IV, siempre que dicha entidad de depósito dependa significativamente de financiación mayorista a corto plazo respecto al volumen total de activos consolidados.

## 3. Próximos pasos

- Los comentarios sobre ambas Propuestas de norma deberán enviarse antes del **21 de junio de 2019**.



24/04/2019

- **Proposed rule on modifications to resolution plan requirements**
- **Proposed rule on revisions to the Supplementary Leverage Ratio to exclude certain central bank deposits of banking organizations predominantly engaged in custody, safekeeping and asset servicing activities**

## 1. Contexto

La sección 165 de la Dodd-Frank Act exige a algunas entidades financieras la remisión de información periódica sobre sus planes para llevar a cabo una resolución rápida y ordenada según lo previsto en el U.S. Bankruptcy Code en caso de dificultad o inviabilidad financiera. Además, la sección 402 de la Economic Growth, Regulatory Relief, and Consumer Protection Act (EGRRCPA) encomienda a la Fed, la FDIC y la OCC la modificación del marco sobre el ratio de apalancamiento adicional (SLR) previsto en la norma sobre capital regulatorio con el objetivo de excluir del cálculo del SLR determinados fondos de organizaciones bancarias depositados en bancos centrales.

En este contexto, la Fed y la FDIC han publicado una **Propuesta de norma sobre la modificación de los requerimientos relacionados con los planes de resolución**, que pretende incluir las modificaciones previstas en la EGRRCPA sobre la Dodd-Frank Act. En concreto, este documento incluye una propuesta que utilizaría las categorías basadas en riesgo para determinar la aplicabilidad de los requerimientos relacionados con los planes de resolución sobre determinadas organizaciones bancarias extranjeras y de USA; así como una propuesta para ampliar el período para la remisión de los planes de resolución; permitir una remisión más específica de los planes de resolución; y mejorar ciertos aspectos de la norma actual.

Además, la Fed, la FDIC y la OCC han publicado una **Propuesta de norma sobre la revisión del SRL** con el objetivo de excluir del cálculo del SRL determinados fondos de organizaciones bancarias depositados en bancos centrales, siempre que la actividad de la organización bancaria esté principalmente orientada a la custodia, salvaguarda y gestión de activos.

## 2. Principales aspectos

### Proposed rule on modifications to resolution plan requirements

- **Ámbito de aplicación de la propuesta.** Esta Propuesta de norma afectará a los bancos nacionales y extranjeros con un volumen total de activos consolidados igual o superior a los 100 MM\$ e inferior a los 250 MM\$ en activos consolidados, como consecuencia de la autoridad que ostenta la Fed para exigir el cumplimiento de los requerimientos sobre los planes de resolución a dichas entidades.
- **Resumen de la propuesta del plan de resolución.** Esta Propuesta de norma pretende simplificar, clarificar y mejorar la remisión de los planes de resolución, y revisar los procesos y plazos aplicables. Entre otros aspectos, este documento pretende:
  - Clasificar las entidades a las que se aplican requerimientos relacionados con los de planes de resolución, incluyendo aquellas identificadas de conformidad con la EGRRCPA, en función de las categorías de entidades sujetas a una frecuencia de remisión de información determinada, con el objetivo de adaptar el contenido del plan. En este sentido, la Fed propone emplear indicadores basados en riesgo (estándares I, II, III, y IV) para identificar los siguientes categorías de entidades:
    - **Entidades sujetas a una remisión de información bianual**, que son aquellas entidades de la categoría I (G-SIB) a las que se les exige enviar sus planes de resolución cada dos años, alternando un plan de resolución completo y un plan de resolución específico.
    - **Entidades sujetas a una remisión de información trianual**, que son aquellas entidades de las categorías II y III a las que se les exige enviar sus planes de resolución cada tres años, alternando un plan de resolución completo con un plan de resolución específico.
    - **Entidades sujetas a una remisión de información trianual**, que son aquellas organizaciones bancarias extranjeras (FBO) con un volumen total de activos igual o superior a los 250 \$MM y que no están sujetas a los estándares de las categorías II y III, y a las que se les exige enviar en un primer momento un plan de resolución completo, y a partir de entonces, cada tres años, un plan de resolución reducido.

## 2. Principales aspectos (continúa)

### • Resumen de la propuesta del plan de resolución (continúa)

- Mejorar la transparencia y proporcionar una mayor previsibilidad en el uso del plan de resolución reducido actual, el cual deberá incluir una descripción de los cambios significativos experimentados por la entidad y de los cambios recogidos en el análisis estratégico presentado en el plan de resolución anterior, así como los cambios realizados como consecuencia del feedback proporcionado por las agencias, las guías emitidas por estas, o los cambios regulatorios o legales.
- Establecer ciclos de remisión multianuales para cada categoría de entidad sujeta a una frecuencia de remisión de información determinada (i.e. bianual y trianual).
- Introducir una nueva categoría de plan, denominado plan de resolución específico con el objetivo de remitir únicamente información actualizada en lugar de remitir toda la información al completo. Este plan de resolución específico sería una parte del plan de resolución completo.
- Eliminar el plan 'a medida'. La Propuesta de norma elimina esta categoría de plan que exige la remisión de un plan de resolución centrado en aquellas actividades no bancarias que pueden representar dificultades para la ejecución de la estrategia de resolución de la entidad.
- Actualizar determinados elementos de procedimiento previstos en la norma actual (ej. cambios sobre las definiciones, o identificación de operaciones críticas).

Proposed rule on revisions to the Supplementary Leverage Ratio to exclude certain central bank deposits of banking organizations predominantly engaged in custody, safekeeping and asset servicing activities

- Esta Propuesta de norma considera que las entidades de depósito se **dedican principalmente a la custodia, salvaguarda y gestión de activos** siempre que la entidad de depósito principal de la organización cuente con un **ratio de activos bajo custodia (AUC) sobre el total de activos de 30:1**.
- Esta Propuesta de norma también establece que las organizaciones bancarias de custodia (i.e. una organización de entidades de depósitos, junto con cualquier filial de la entidad de depósito) **excluirán los depósitos colocados en bancos centrales cualificados** del denominador del SLR. En este sentido, se considera que un banco central cualificado sería:
  - La Reserva Federal.
  - El Banco Central Europeo (ECB).
  - Un banco central de un país miembro de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OECD) siempre que las exposiciones del país se califiquen con un nivel de riesgo del 0% de conformidad con la norma de capital, y que la deuda de dicho país no se encuentre en default, o no haya estado en default durante los cinco años anteriores.
- Además, esta Propuesta de norma establece que el **importe de los depósitos colocados en bancos centrales que podrá ser excluidos** del denominador del SLR estará limitado por el importe de pasivos depositados, relativos a las cuentas de custodia o fiduciarias y de salvaguarda, que tenga la entidad dentro del balance de la organización bancaria de custodia.

## 3. Próximos pasos

- Los comentarios a la Propuesta de norma sobre modificaciones de los requerimientos del plan de resolución deberán enviarse antes del **21 de junio de 2019**.
- Los comentarios a la Propuesta de norma sobre la revisión del SRL deberán enviarse durante los **60 días siguientes a su publicación** en el Registro Federal.



30/05/2019

## Proposed rule on changes to applicability thresholds for regulatory capital requirements for certain U.S. subsidiaries of Foreign Banking Organizations and application of liquidity requirements to Foreign Banking Organizations, certain U.S. Depository Institution Holding Companies, and certain depository institution subsidiaries.

### 1. Contexto

En 2013, la Fed, la FDIC y la OCC (las agencias) revisaron la norma sobre capital regulatorio para abordar las deficiencias identificadas en el marco regulatorio y reforzar los requerimientos de capital aplicables a las organizaciones bancarias a través de la mejora tanto de los requerimientos de capital regulatorio como de los requerimientos de capital basados en riesgo. Por otro lado, en 2014 las agencias aprobaron la norma sobre el ratio de cobertura de liquidez (norma sobre LCR) con el objetivo de monitorizar y gestionar el riesgo de liquidez, mientras que en 2016 publicaron una propuesta de norma que exigía un requerimiento de financiación estable neta a las organizaciones bancarias de mayor tamaño e internacionalmente activas (Propuesta de norma sobre NSFR).

En este contexto, la Fed, la FDIC y la OCC han publicado una **Propuesta de norma que revisa los estándares de capital y liquidez aplicables a las organizaciones bancarias extranjeras (FBO)** con el objetivo de establecer un marco revisado que determine los requerimientos aplicables de conformidad con la norma sobre capital regulatorio, la norma sobre LCR, y la propuesta de norma sobre NSFR que se aplicará a las FBO de mayor tamaño en relación con ciertas operaciones en USA en función de su perfil de riesgo.

Este marco revisado sería consistente con el marco sobre las organizaciones bancarias de mayor tamaño propuesto por las agencias en abril de 2019, dado que en este marco revisado se utilizarían indicadores de riesgo consistentes.

### 2. Principales aspectos

- **Disposiciones generales.** Esta Propuesta de norma modificaría los factores de riesgo utilizados para determinar los requerimientos de capital regulatorio aplicables a ciertas U.S. Intermediate Holding Companies (IHC) de FBO y a las entidades de depósito que sean filiales de dichas IHC; así como para determinar los requerimientos de liquidez estándar aplicables a ciertas operaciones en USA de las FBO de mayor tamaño y de aquellas entidades de depósito que estén controladas por dichas FBO, de acuerdo con las categorías propuestas basadas en riesgo.
- **Requerimientos de capital.** Esta Propuesta de norma clasificaría las IHC con un volumen total de activos consolidados igual o superior a 100 MM\$ y a las entidades de depósito que sean sus filiales en alguna de las siguientes tres categorías basadas en características de riesgo (i.e. tamaño, actividad transfronteriza, financiación mayorista a corto plazo, exposiciones fuera de balance, y activos no bancarios) de las IHC:
  - Las entidades de categoría II (i.e. U.S. IHC con un volumen total de activos consolidados igual o superior a 700 MM\$ o con una actividad transfronteriza igual o superior a 75 MM\$) deberían cumplir con los requerimientos de capital generalmente aplicados, el ratio de apalancamiento adicional mejorado (eSLR), y el colchón de capital contracíclico (si procede). Además, estas entidades deberían incluir otros ingresos generales acumulados (AOCI) en el cálculo del capital regulatorio.
  - Las entidades de categoría III (i.e. U.S. IHC que no estén sujetas a los estándares de categoría II y cuenten con un volumen total de activos consolidados igual o superior a 250 MM\$ o con un volumen igual o superior a 75 MM\$ en alguno de los indicadores mencionados anteriormente) deberían cumplir con los requerimientos de capital generalmente aplicados, el eSLR, y el colchón de capital contracíclico, si aplica. No obstante, estas entidades no deberían incluir los AOCI en el cálculo del capital regulatorio.
  - Las entidades de categoría IV (i.e. U.S. IHC con un volumen total de activos consolidados igual o superior a 100 MM\$ y que no cumplan con ninguno de los límites propuestos para las categorías II y III) deberían cumplir con los requerimientos de capital generalmente aplicados.

## 2. Principales aspectos (continúa)

- **Requerimientos de liquidez.** Esta Propuesta de norma clasificaría las IHC y a las entidades de depósito que sean sus filiales con un volumen de activos consolidados igual o superior a 10 MM\$ en alguna de las siguientes categorías basadas en las características de riesgo (i.e. tamaño, actividad transfronteriza, financiación mayorista a corto plazo, exposiciones fuera de balance, y activos no bancarios) de las operaciones en USA de la matriz de la FBO:
  - Las entidades de categoría II (i.e. FBO con un volumen de activos combinados en USA igual o superior a 700 MM\$, o con una actividad transfronteriza igual o superior a 75 MM\$) deberían cumplir con el requerimiento de LCR del 100% y con el requerimiento propuesto de NSFR del 100%.
  - Las entidades de categoría III (i.e. FBO que no estén sujetas a los estándares de categoría II y cuenten con un volumen de activos combinados en USA igual o superior a 250 MM\$ o con un volumen de 75 MM\$ en algunos de los indicadores mencionados anteriormente) deberían cumplir con el requerimiento de LCR del 100% y con el requerimiento propuesto de NSFR del 100%. No obstante, aquellas entidades con un volumen inferior a 75 MM\$ en financiación mayorista a corto plazo deberían cumplir con un requerimiento de LCR y NSFR reducido.
  - Las entidades de categoría IV (i.e. FBO que cuenten con un volumen de activos combinados en USA igual o superior a 100 MM\$ y no estén sujetas a las categorías II y III) deberían cumplir con un requerimiento de LCR y NSFR reducido solo si la entidad cuenta con 50 MM\$ en financiación mayorista a corto plazo. Los requerimientos de LCR y NSFR no se aplicarían a ninguna entidad de depósito que sea una filial de una entidad sujeta a los estándares de la categoría IV.

## 3. Próximos pasos

- Los comentarios a esta Propuesta de norma deberán enviarse antes del **21 de junio de 2019**.



24/06/2019

## Dodd-Frank Act Stress Test 2019: Supervisory Stress Test Results.

### 1. Contexto

La Fed realiza stress test supervisores con el objetivo de garantizar que las entidades cuentan con capital suficiente para seguir operando y para conceder financiación a hogares y empresas, incluso en condiciones de stress de mercado tanto económicas como financieras. En concreto, el stress testing de la Fed analiza las Bank Holding Companies (BHC) de mayor tamaño y las US Intermediate Holding Companies (IHC) de los bancos extranjeros (en conjunto, las entidades).

En este sentido, la Fed ha publicado los **resultados del Dodd-Frank Act Stress Test 2019** (DFAST 2019), en el cual han participado 18 entidades. Para llevar a cabo el stress test supervisor, la Fed ha realizado proyecciones del balance, de los activos ponderados por riesgo (RWA), del beneficio neto y de los ratios de capital regulatorio para cada una de las entidades bajo los escenarios adverso y adverso severo. Para el DFAST 2019, la Fed ha mejorado los modelos empleados en este stress test supervisor reflejando los avances en las técnicas de modelización (ej. ajustes en la LGD y PD de los modelos de concesión de préstamos para la compra de vehículos); las mejoras como consecuencia de los resultados de la validación de modelos, la consideración de datos más granulares y completos, y la identificación de modelos más estables o modelos con mejor rendimiento ante condiciones de stress.

Los resultados del DFAST 2019 ponen de manifiesto que, en términos agregados, las 18 entidades experimentarían pérdidas significativas bajo ambos escenarios, el adverso y el adverso severo, aunque en términos agregados podrían continuar concediendo crédito a empresas y hogares debido al aumento de los niveles de capital tras la crisis financiera.

### 2. Principales aspectos

- **Escenario adverso severo.**
  - Se han proyectado unas pérdidas de 410 MM\$ para el conjunto de las 18 entidades a lo largo del horizonte temporal de 9 trimestres (las principales fuentes de pérdidas son las carteras de préstamos devengados y las pérdidas de trading y contraparte).
  - El ratio agregado de CET1 caería del 12,3% en el cuarto trimestre de 2018 a un mínimo del 9,2% a lo largo del horizonte temporal (los ratios de capital individuales resultantes del stress test se detallan en las tablas al final de la alerta).
- **Escenario adverso.**
  - Se han proyectado unas pérdidas de 255 MM\$ para el conjunto de las 18 entidades a lo largo del horizonte temporal de 9 trimestres (la cartera de préstamos devengados es la principal fuente de pérdidas).
  - El CET1 agregado caería hasta un mínimo del 11,4% a lo largo del horizonte temporal.

### 3. Próximos pasos

- Los resultados del DFAST forman parte del análisis llevado a cabo por la Fed en el marco del Comprehensive Capital Analysis and Review (CCAR), que consiste en un ejercicio anual en el que se evalúan los procesos de planificación de capital y la adecuación del capital de las BHC de mayor tamaño. Los **resultados del CCAR** serán publicados el **27 de junio de 2019**.

**Table 4. Capital ratios, actual 2018:Q4 and projected 2019:Q1–2021:Q1 under the severely adverse scenario: 18 Participating firms**

Percent

Firm	Common equity tier 1 capital ratio			Tier 1 capital ratio			Total capital ratio			Tier 1 leverage ratio			Supplementary leverage ratio <sup>1</sup>		
	Actual 2018:Q4	Ending	Minimum	Actual 2018:Q4	Ending	Minimum	Actual 2018:Q4	Ending	Minimum	Actual 2018:Q4	Ending	Minimum	Actual 2018:Q4	Ending	Minimum
Bank of America Corporation	11.6	9.7	9.7	13.2	11.2	11.2	15.4	13.5	13.5	8.4	7.1	7.1	6.8	5.8	5.8
The Bank of New York Mellon Corporation	11.7	13.1	11.3	14.1	15.4	13.6	15.1	16.6	14.7	6.6	7.2	6.4	6.0	6.6	5.9
Barclays US LLC	14.5	12.4	11.6	17.6	15.4	14.5	21.0	18.5	17.8	8.9	7.8	7.5	7.3	6.3	6.1
Capital One Financial Corporation	11.2	6.0	6.0	12.7	7.4	7.4	15.1	9.6	9.6	10.7	6.5	6.5	9.0	5.5	5.5
Citigroup Inc.	11.9	9.5	8.2	13.5	11.1	9.7	16.6	14.1	12.9	8.3	6.8	6.1	6.4	5.3	4.7
Credit Suisse Holdings (USA), Inc.	25.8	22.3	18.4	26.5	23.2	19.3	26.6	23.2	19.4	12.9	10.1	8.5	11.3	8.8	7.4
DB USA Corporation	22.9	15.0	14.8	34.4	26.4	26.2	34.4	26.7	26.6	9.2	6.9	6.9	8.4	6.4	6.3
The Goldman Sachs Group, Inc.	13.3	9.9	7.6	15.3	11.9	9.5	18.0	14.6	12.4	8.9	6.7	5.7	6.2	4.7	4.0
HSBC North America Holdings Inc.	12.6	8.5	8.5	14.2	10.1	10.1	18.0	14.2	14.2	7.5	5.1	5.1	5.6	3.8	3.8
JPMorgan Chase & Co.	12.0	8.2	8.1	13.7	9.9	9.8	15.5	11.9	11.8	8.1	5.9	5.8	6.4	4.7	4.6
Morgan Stanley	16.9	11.1	8.9	19.2	13.4	11.1	21.8	15.7	13.6	8.4	5.7	5.1	6.5	4.4	3.9
Northern Trust Corporation	12.9	13.2	10.7	14.1	14.5	12.0	16.1	16.5	14.0	8.0	8.2	6.8	7.0	7.2	6.0
The PNC Financial Services Group, Inc.	9.6	8.5	8.5	10.8	9.7	9.6	13.0	12.0	12.0	9.4	8.4	8.4	7.8	7.1	7.1
State Street Corporation	11.7	11.8	10.9	15.5	15.5	14.6	16.3	16.2	15.4	7.2	7.2	6.8	6.3	6.3	6.0
TD Group US Holdings LLC	16.3	13.7	12.9	16.3	13.7	12.9	17.3	15.0	14.2	9.2	7.8	7.5	8.3	7.0	6.7
UBS Americas Holding LLC	21.7	16.8	16.0	25.7	20.7	19.9	27.0	22.8	21.9	11.3	9.0	8.8	n/a	n/a	n/a
U.S. Bancorp	9.1	8.1	8.1	10.7	9.7	9.7	12.6	11.4	11.4	9.0	8.2	8.2	7.2	6.6	6.6
Wells Fargo & Company	11.7	10.1	9.5	13.5	11.8	11.2	16.6	14.8	14.5	9.1	8.0	7.6	7.7	6.8	6.5
18 participating firms	12.3	9.7	9.2	14.0	11.3	10.9	16.4	13.7	13.5	8.6	6.9	6.8	6.9	5.6	5.4

**Table 10. Capital ratios, actual 2018:Q4 and projected 2019:Q1–2021:Q1 under the adverse scenario: 18 Participating firms**

Percent

Firm	Common equity tier 1 capital ratio			Tier 1 capital ratio			Total capital ratio			Tier 1 leverage ratio			Supplementary leverage ratio <sup>1</sup>		
	Actual 2018:Q4	Ending	Minimum	Actual 2018:Q4	Ending	Minimum	Actual 2018:Q4	Ending	Minimum	Actual 2018:Q4	Ending	Minimum	Actual 2018:Q4	Ending	Minimum
Bank of America Corporation	11.6	11.9	11.5	13.2	13.4	12.9	15.4	15.3	15.3	8.4	8.5	8.3	6.8	6.9	6.7
The Bank of New York Mellon Corporation	11.7	13.9	12.2	14.1	16.1	14.5	15.1	17.2	15.5	6.6	7.5	6.8	6.0	6.9	6.3
Barclays US LLC	14.5	14.9	13.5	17.6	17.8	16.4	21.0	20.8	20.0	8.9	9.0	8.4	7.3	7.3	6.8
Capital One Financial Corporation	11.2	10.3	9.9	12.7	11.7	11.3	15.1	13.8	13.6	10.7	10.3	10.1	9.0	8.7	8.5
Citigroup Inc.	11.9	12.2	10.8	13.5	13.7	12.3	16.6	16.3	15.4	8.3	8.5	7.7	6.4	6.5	5.9
Credit Suisse Holdings (USA), Inc.	25.8	24.7	20.9	26.5	25.5	21.7	26.6	25.5	21.8	12.9	11.4	10.0	11.3	10.0	8.7
DB USA Corporation	22.9	17.8	17.6	34.4	28.7	28.6	34.4	28.9	28.8	9.2	7.8	7.7	8.4	7.1	7.1
The Goldman Sachs Group, Inc.	13.3	13.3	11.4	15.3	15.2	13.2	18.0	17.7	16.0	8.9	8.8	7.8	6.2	6.2	5.5
HSBC North America Holdings Inc.	12.6	10.9	10.9	14.2	12.5	12.5	18.0	16.2	16.2	7.5	6.4	6.4	5.6	4.7	4.7
JPMorgan Chase & Co.	12.0	10.9	10.6	13.7	12.6	12.3	15.5	14.2	14.1	8.1	7.5	7.4	6.4	5.9	5.9
Morgan Stanley	16.9	14.5	13.1	19.2	16.8	15.4	21.8	18.8	17.7	8.4	7.2	6.8	6.5	5.6	5.3
Northern Trust Corporation	12.9	13.7	11.3	14.1	14.9	12.6	16.1	16.7	14.5	8.0	8.4	7.1	7.0	7.4	6.3
The PNC Financial Services Group, Inc.	9.6	10.3	9.9	10.8	11.4	11.0	13.0	13.3	13.1	9.4	9.9	9.7	7.8	8.3	8.1
State Street Corporation	11.7	12.5	12.1	15.5	16.1	15.8	16.3	16.7	16.6	7.2	7.5	7.4	6.3	6.5	6.5
TD Group US Holdings LLC	16.3	15.5	14.9	16.3	15.5	14.9	17.3	16.4	16.1	9.2	8.8	8.6	8.3	7.9	7.7
UBS Americas Holding LLC	21.7	19.9	18.6	25.7	23.8	22.6	27.0	25.5	24.1	11.3	10.4	9.9	n/a	n/a	n/a
U.S. Bancorp	9.1	10.0	9.6	10.7	11.5	11.2	12.6	12.9	12.9	9.0	9.8	9.6	7.2	7.8	7.6
Wells Fargo & Company	11.7	12.3	11.4	13.5	14.0	13.1	16.6	16.6	16.2	9.1	9.4	8.9	7.7	8.0	7.6
18 participating firms	12.3	12.1	11.4	14.0	13.8	13.0	16.4	15.9	15.5	8.6	8.5	8.1	6.9	6.8	6.5



28/06/2019

## Comprehensive Capital Analysis and Review 2019: assessment framework and results.

### 1. Contexto

En noviembre de 2011, la Fed empezó a exigir a las entidades con más de \$50.000M de activos consolidados el envío de planes de capital para su evaluación. En este sentido, dentro del Comprehensive Capital Analysis and Review (CCAR), la Fed evalúa la adecuación de capital, el proceso de planificación de capital, y las distribuciones de capital previstas de cada entidad. Cuando la Fed objeta un plan de capital, la entidad no puede realizar distribuciones de capital, salvo previa autorización expresa de la Fed.

En este contexto, y tras la publicación de los resultados del Dodd Frank Act Stress Test (DFAST) de 2019, la Fed ha publicado el **marco de evaluación y los resultados del CCAR de 2019**, que incluye un análisis cuantitativo que evalúa la adecuación de capital y las distribuciones de capital previstas de cada entidad, y un análisis cualitativo de las prácticas de planificación del capital. En el CCAR de 2019 ha participado 18 entidades, aunque solo 17 han estado sujetas al análisis cualitativo.

### 2. Principales aspectos

- **Resultados del análisis cuantitativo:**
  - Como en el CCAR de 2018, ninguna entidad ha sido objetada por razones cuantitativas (i.e. incumplimiento de ciertos ratios) en el CCAR de 2019.
  - El ratio CET1 agregado de las entidades participantes en el CCAR de 2019 disminuiría en el escenario adverso severo de un 12,3% en 4T18 a un 6,6% en su valor mínimo en el horizonte temporal (desde 1T19 hasta 1T21); mientras que en el escenario adverso disminuiría a un 9,1%.
  - Las entidades han incrementado significativamente sus posiciones de capital desde 2009. En este sentido, el ratio CET1 se ha incrementado más del doble, de un 4,9% en 1T09 a un 12,3% en 4T18. Esto refleja un incremento aproximado de 660 MM\$ de capital común ordinario.
  - En términos agregados, las 18 entidades participantes en el CCAR de 2019 han estimado que su capital ordinario se mantendría en los niveles actuales entre 3T19 y 2T20 como consecuencia de sus propias medidas de planificación del capital y sus proyecciones de beneficio neto bajo el escenario base.
- **Resultados del análisis cualitativo:**
  - De las 18 entidades participantes, la mayoría continúan mejorando sus prácticas de planificación de capital, y muchas cumplen las expectativas supervisoras. No obstante, algunas de las entidades que se han incluido por primera vez en el CCAR todavía tienen que reforzar sus prácticas de planificación de capital, y un número reducido de entidades que han sido objeto de evaluación cualitativa en los últimos años presentan ciertas deficiencias (ej. en sus infraestructuras IT, auditoría interna).
  - La Fed no ha objetado el plan de capital de ninguna entidad por razones cualitativas. Sin embargo, ha emitido una objeción condicional sobre el plan de capital de Credit Suisse Holdings (USA), exigiéndole corregir aquellas deficiencias identificadas en su proceso de adecuación de capital (ej. en lo relativo a las hipótesis empleadas por la entidad para estimar sus pérdidas de trading) antes del 27 de octubre de 2019.

### 3. Próximos pasos

- Las decisiones de la Fed relativas a las distribuciones de capital previstas en el CCAR 2019 serán aplicables desde **principios del 3T19 hasta finales del 2T20**.



# Servicio de Alertas Normativas de Management Solutions

*Management Solutions impulsa el conocimiento inmediato de las novedades regulatorias entre sus profesionales y clientes a través de la App FinRegAlerts*

## Servicio de Alertas Normativas

- El área de I+D de Management Solutions vigila a diario las publicaciones normativas de más de 20 reguladores y supervisores financieros.
- Sobre las publicaciones con mayor impacto potencial para los clientes de MS, I+D viene emitiendo alertas de publicación desde comienzos de 2013.
- Las alertas se emiten en versión bilingüe (castellano e inglés) en menos de 24 horas desde la publicación por el regulador.
- Asimismo, con carácter trimestral se publica el Informe de Normativa, que recopila las alertas del periodo y anticipa los principales cambios regulatorios del siguiente trimestre.
- El servicio de alertas normativas financieras de Management Solutions se presta a través de la App FinRegAlerts para dispositivos móviles, que puede descargarse de forma gratuita desde las principales tiendas de aplicaciones:



## Reguladores





**Nuestro objetivo es superar las expectativas de nuestros clientes convirtiéndonos en socios de confianza**

Management Solutions es una firma internacional de servicios de consultoría centrada en el asesoramiento de negocio, riesgos, finanzas, organización y procesos, tanto en sus componentes funcionales como en la implantación de sus tecnologías relacionadas.

Con un equipo multidisciplinar de 2.200 profesionales, Management Solutions desarrolla su actividad a través de 27 oficinas (13 en Europa, 13 en América y 1 en Asia).

Para dar cobertura a las necesidades de sus clientes, Management Solutions estructura sus prácticas por industrias (Entidades Financieras, Energía, Telecomunicaciones, Consumo e Industria, Gobierno y Construcción), agrupando una amplia gama de competencias (Estrategia, Gestión Comercial y Marketing, Organización y Procesos, Gestión y Control de Riesgos, Información de Gestión y Financiera, y Nuevas Tecnologías).

**Javier Calvo Martín**

Socio en Management Solutions  
*javier.calvo.martin@msgermany.com.de*

**Manuel Ángel Guzmán Caba**

Director de I+D en Management Solutions  
*manuel.guzman@msspain.com*

**Marta Hierro Triviño**

Gerente en Management Solutions  
*marta.hierro@msspain.com*

**Álvaro Moreno Salas**

Consultor Senior de I+D en Management Solutions  
*alvaro.moreno.salas@msspain.com*

**Management Solutions**

Tel. (+34) 91 183 08 00  
[www.managementsolutions.com](http://www.managementsolutions.com)

# ***Cláusula de confidencialidad***

© GMS Management Solutions, S.L., 2019. Todos los derechos reservados. Se prohíbe la explotación, reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, total y parcial, de esta obra, sin autorización previa y por escrito de GMS Management Solutions, S.L.

La presente publicación contiene información de carácter general, sin que constituya opinión profesional ni asesoramiento de ningún tipo. Los datos utilizados para elaborar la presente publicación provienen de fuentes de información públicas. GMS Management Solutions, S.L. no asume responsabilidad sobre la veracidad o corrección de dichos datos.



**Management Solutions, servicios profesionales de consultoría**

**Management Solutions** es una firma internacional de servicios de consultoría, centrada en el asesoramiento de negocio, riesgos, finanzas, organización y procesos.

Para más información visita [www.managementsolutions.com](http://www.managementsolutions.com)

Síguenos en: 

© Management Solutions. 2019  
Todos los derechos reservados

Todos los derechos reservados. Queda prohibida la reproducción, distribución, comunicación pública, transformación, total o parcial, gratuita u onerosa, por cualquier medio o procedimiento, sin la autorización previa y por escrito de Management Solutions.

La información contenida en esta publicación es únicamente a título informativo. Management Solutions no se hace responsable del uso que de esta información puedan hacer terceras personas. Nadie puede hacer uso de este material salvo autorización expresa por parte de Management Solutions.

Madrid Barcelona Bilbao London Frankfurt Paris Amsterdam Oslo Warszawa Zürich Milano Roma Lisboa Beijing New York Boston  
Atlanta Birmingham San Juan de Puerto Rico Ciudad de México Medellín Bogotá Quito São Paulo Lima Santiago de Chile Buenos Aires

www.managementsolutions.com